CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA
PROCESO No. LP-CNE-002-2026

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO:

Prestar los servicios de Agencia Central de Medios para la planeación, gestión, negociación, monitoreo y verificación de espacios en medios de comunicación destinados al ejercicio del derecho fundamental a la oposición política a nivel nacional y departamental de conformidad con lo establecido en la ley 1909 de 2018 y las disposiciones que reglamenten, modifiquen o adicionen.

BOGOTÁ D.C, AGOSTO DE 2026

CRONOGRAMA PROCESO DE LICITACIÓN No. LP-CNE-002-2026

(Fechas sujetas a cambio en adendas)

Plataforma SECOP II.

OBJETO:

Prestar los servicios de Agencia Central de Medios para la planeación, gestión, negociación, monitoreo y verificación de espacios en medios de comunicación destinados al ejercicio del derecho fundamental a la oposición política a nivel nacional y departamental de conformidad con lo establecido en la ley 1909 de 2018 y las disposiciones que reglamenten, modifiquen o adicionen.

ACTIVIDAD	FECHA / HORA	LUGAR	SUSTENTO
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ACTO DE APERTURA Y PUBLICACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS	06 DE AGOSTO DE 2026 23.59 Hrs	PLATAFORMA DEL SECOP II	ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.5 DECRETO 1082 DE 2015
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS Y DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS.	10 DE AGOSTO DE 2026 10:30 Hrs	VÍA MICROSOFT TEAMS	ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.5 DECRETO 1082 DE 2015
FECHA LÍMITE PARA RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	10 DE AGOSTO DE 2026 17:00 Hrs	PLATAFORMA DEL SECOP II	ARTÍCULO 30 LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 4 LEY 1150 DE 2007
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	11 DE AGOSTO DE 2026 18.50 Hrs	PLATAFORMA DEL SECOP II	NUMERAL 4, ARTÍCULO 4 LEY 1150 DE 2007
FECHA LÍMITE PARA PUBLICAR ADENDAS	11 DE AGOSTO DE 2026 19.00 Hrs	PLATAFORMA DEL SECOP II	ARTÍCULO 89 LEY 1474 DE 2011 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. DECRETO 1082 DE 2015
FECHA Y HORA LÍMITE PARA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OFERTAS -CIERRE DEL PROCESO	18 DE AGOSTO DE 2026 9.00 Hrs	PLATAFORMA DEL SECOP II	NUMERAL 5, ARTÍCULO 30 LEY 80 DE 1993

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.	18 DE AGOSTO DE 2026	COMITÉ EVALUADOR	NUMERAL 7, ARTÍCULO 30 LEY 80 DE 1993
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.	19 DE AGOSTO DE 2026 08:00 Hrs	PLATAFORMA DEL SECOP II	NUMERAL 8, ARTÍCULO 30 LEY 80 DE 1993
TRASLADO DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN A LOS OFERENTES Y PLAZO MÁXIMO PARA SUBSANAR PROPUESTAS	25 DE AGOSTO DE 2026 17:00 Hrs	PLATAFORMA DEL SECOP II	ARTÍCULO 5 LEY 1882 DE 2018
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN	26 DE AGOSTO DE 2026	PLATAFORMA DEL SECOP II	NUMERAL 8, ARTÍCULO30 LEY 80 DE 1993
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO	26 DE AGOSTO DE 2026 14:00 Hrs	VIA MICROSOFT TEAMS	NUMERAL 9, ARTÍCULO 30 LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.2 DECRETO 1082 DE 2015
PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO PRESUPUESTAL, EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y PUBLICACIÓN EN EL SECOP II	27 DE AGOSTO DE 2026 14:00 Hrs	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA - CONTRATACIÓN PLATAFORMA DEL SECOP II	ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3.1 DECRETO 1082 DE 2015

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma del proceso, ésta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar Ofertas".*

INTRODUCCIÓN

El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE** pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** cuyo objeto es:

"Prestar los servicios de Agencia Central de Medios para la planeación, gestión, negociación, monitoreo y verificación de espacios en medios de comunicación destinados al ejercicio del derecho fundamental a la oposición política a nivel nacional y departamental de conformidad con lo establecido en la ley 1909 de 2018 y las disposiciones que reglamenten, modifiquen o adicionen."

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, del proyecto pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivos, así como cualquiera de sus anexos estará a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- **Plataforma SECOP II,** en el Consejo Nacional Electoral.

La selección del contratista se realizará a través del **Proceso de Licitación Pública.**

INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PREVIAS

Antes de preparar la propuesta, lea cuidadosamente los Pliegos de Condiciones, con el fin de evitar errores u omisiones que impidan tener en cuenta su propuesta para efectos de adjudicación.

En particular se deben analizar todas las circunstancias de ejecución que podrían en un momento dado afectar el desarrollo del objeto del contrato, los costos, el plazo, los sitios de ejecución o cumplimiento de los fines perseguidos con este proceso de selección.

Se recomienda, de manera general, observar todos los requerimientos jurídicos, financieros y técnicos de manera que la Oferta se ajuste a estos pliegos, que a la vez harán parte del contrato que se suscriba como resultado de la adjudicación del proceso.

Verifique cuidadosamente que se anexe la totalidad de los documentos exigidos y revise que estén vigentes, debidamente firmados (cuando aplique), sin enmendaduras y ordenados en el orden señalado según la ***plantilla establecida en la PLATAFORMA SECOP II para facilitar su ubicación y revisión.***

Igualmente, se recomienda no formular ningún tipo de consulta en forma personal y evitar el contacto con los funcionarios o asesores externos de la entidad que participen en el trámite, en aras de garantizar la transparencia del proceso y preservar la igualdad y calidad de la información que todos deben obtener en forma simultánea. Con este propósito se solicita a todos los interesados abstenerse de formular consultas telefónicas o personales.

Cualquier inquietud, consulta o solicitud de aclaración debe formularse por escrito y se responderá a través de la página Web **Plataforma SECOP II** a todos los participantes.

Así mismo, para todos los efectos prevalecerá lo publicado en la sede electrónica de la misma plataforma. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes cargados con la propuesta a SECOP II, prevalecerá la información que reposa en el SECOP.

ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

El Proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones y anexar la documentación exigida.

a. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en los Pliegos de Condiciones.
b. Las modificaciones, correcciones o enmiendas del texto de la propuesta deben estar convalidadas con la firma del Proponente o del representante legal, según el caso, al pie o al lado de la misma. Sin este requisito, las modificaciones, aclaraciones o enmiendas no se considerarán válidas y por tanto se tendrán por no escritas.
c. No se aceptan propuestas que excluyan ítems o alcances de estos Pliegos de Condiciones.
d. Las propuestas deben sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en estos Pliegos de Condiciones.
e. El Proponente deberá diligenciar y presentar los Anexos exigidos, para lo cual podrá utilizar los mismos, fotocopias o facsímiles elaborados por el Proponente.
f. La documentación que el proveedor adjunte a la propuesta deberá presentarse en forma legible y clara
g. La propuesta debe presentarse oportunamente según lo indicado en estos Pliegos de Condiciones.
h. La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus adendas.

CAPITULO I
GENERALIDADES

1.1. CONSULTA DE PLIEGOS

El pliego de condiciones podrá ser consultado en la página Web **Plataforma SECOP II.**

1.2. NÚMERO DE PARTICIPANTES

Se entiende válido el proceso, cualquiera sea el número de participantes hábiles siempre y cuando permita hacer una selección objetiva. Incluso es válido el proceso cuando se presente una propuesta, siempre y cuando ésta se ajuste al pliego de condiciones y resulte favorable para la Entidad.

1.3. PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES

Podrán participar en este proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a título individual o en consorcio o unión temporal, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento.

1.4. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

La participación en este proceso de selección no tiene ningún costo para los interesados.

1.5. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los Proponentes ni a otra persona que no participe en dicho proceso hasta tanto se culmine el proceso evaluativo.

Todo intento de un Proponente para enterarse indebidamente de las evaluaciones o para influir en el proceso de evaluación de las Ofertas o en la decisión sobre la evaluación y adjudicación por parte del CNE, dará lugar al rechazo de la Oferta de ese Proponente.

1.6. CONTROL SOCIAL – INVITACIÓN A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política y la Ley, a través de este documento, se convoca a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que realicen el control social sobre este proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la entidad contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en la **Plataforma SECOP II.**

1.7. PROGRAMA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial *"Lucha contra la Corrupción"* a través de: los números telefónicos: 1-5623868, 1-5658690, Fax 1- 5658590; y la línea gratuita nacional 018000-913040; correo electrónico, en la dirección: buzon1@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página de internet: http://anticorrupcion.gov.co/ correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7–27, Bogotá, D. C. También puede reportar el hecho a la Oficina de Quejas y Reclamos a través del número telefónico 328 2121; o la línea gratuita, al número telefónico: 018000911616.

1.8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el anexo correspondiente del presente pliego, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o

de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.9. CORRESPONDENCIA

Toda comunicación o solicitud referente al presente proceso deberá formularse por la **Plataforma SECOP II,** debidamente identificada con el nombre y número del proceso, dirigida ÚNICAMENTE a la Dirección de Gestión Corporativa del Consejo Nacional Electoral, como única instancia que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los Proponentes y el Consejo Nacional Electoral, y las solicitudes se responderán mediante publicación en la web **Plataforma SECOP II.** Por tanto, en virtud del principio de transparencia, el CNE da por entendido que los interesados en participar en el presente proceso tienen conocimiento de ello. En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los Proponentes que puedan afectar los términos y condiciones de este pliego y sus adendas.

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por la web **Plataforma SECOP II**.

1.10. ELECTRÓNICO: Página Web Plataforma SECOP II.

Para una mayor información del proceso, en los referidos sitios, podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos que obran como antecedentes.

La comunicación debe contener: **(a)** el número del proceso de contratación; **(b)** los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; **(c)** identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las reglas aplicables a la presentación de las Ofertas están contenidas en el presente documento.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE**, por canales distintos a los mencionados no se aceptarán, en consecuencia, solamente serán tenidas en cuenta para los propósitos del proceso de contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE** responderá las comunicaciones recibidas, en la web **Plataforma SECOP II.**

1.11. INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA SECOP II

Las comunicaciones y solicitudes referentes al presente proceso de contratación efectuadas por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta por la Entidad, con excepción de lo establecido en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, el cual podrá ser consultado en el siguiente

link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

No se admiten Ofertas enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones, con excepción de las circunstancias establecidas en el **PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.**

NOTA 1: En caso de no encontrarse en funcionamiento la plataforma del **SECOP II,** en la fecha prevista para la presentación de las Ofertas, se procederá a aplicar lo dispuesto en la **PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.**

NOTA 2: En caso de que no pueda acceder al **SECOP II** o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su Oferta o cualquier otro tipo de acción contemplada en el **PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD**, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe sobre una posible indisponibilidad del **SECOP II**. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país. Envíe antes de la hora límite para presentar Ofertas un correo electrónico a la Entidad Estatal contratos@cne.gov.co informando esta situación; el número de proceso; y, el nombre del usuario en la plataforma y la cuenta del Proponente que quiere presentar la Oferta. Si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP dentro de las 24 horas siguientes al cierre del Proceso de Contratación, puede presentar su Oferta por correo electrónico dentro de las 16 horas hábiles siguientes al cierre. Se entiende como horas hábiles de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Cualquier persona puede solicitar a la Entidad Estatal el rechazo de Ofertas externas publicadas por la Entidad Estatal que no hayan aplicado el procedimiento aquí indicado; o enviadas por correo electrónico de Proveedores que no se hayan inscrito previamente al Proceso de Contratación.

1.12. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de selección, estará a cargo de los interesados y Proponentes.

1.13. PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES

Personas naturales o jurídicas en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales) nacionales o extranjeras, cuyo objeto social o actividad permita el desarrollo del objeto del presente proceso.

1.14. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes

o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en el idioma castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en el idioma castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

1.15. DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso y demás normas vigentes sobre abolición de la legalización para documentos públicos extranjeros (apostille). Se precisa que todos los documentos deben llenar este requisito.

En tratándose de los documentos, la oportunidad para allegarlos auténticos se hará exigible para el oferente adjudicatario, de manera que para efectos de presentar la propuesta el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE**, aceptará documentos en fotocopias simples, de la misma forma se indica que los documentos allegados junto con la Oferta en idioma diferente al castellano se deberán aportar con traducción simple y el oferente adjudicatario deberá entregar la traducción oficial de dichos documentos.

En caso de que al documento expedido en el exterior o en idioma extranjero, le sea aplicable un convenio o tratado internacional que verse sobre la supresión del requisito de legalización (Convención 12 de la Haya del 05 de octubre de 1961 o similares), el oferente adjudicatario **DEBERÁ PRESENTAR LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS Y PLENOS DE FORMALIDADES EN ORIGINAL.**

Si se trata de documentos expedidos en el exterior o en idioma extranjero que requieren de actos notariales o que se consideren documentos públicos siéndoles aplicables la Ley 455 de 1998, deberá el oferente adjudicatario presentar el original del documento donde se distingan los sellos y firmas necesarios, requeridos y certificados, así como el APOSTILLE ORIGINAL del aludido documento, de tal manera que lo certificado en el formato del apostille corresponda y sea atribuible al documento expedido en el exterior o en idioma extranjero. En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, los actos que sustancian los documentos aportados en la propuesta serán tenidos como INEXISTENTES conforme al artículo 898 del Código de Comercio.

1.16. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Los poderes generales o especiales deben ser otorgados ante Notario Público.

1.17. PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.

Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a procesos de contratación, excepto cuando la Ley lo exige expresamente.

Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal.

Los Proponentes pueden aportar a los Procesos de Contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos gozan de presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

En los pliegos de condiciones y en las invitaciones a participar en Procesos de Contratación, cuando la ley exija expresamente autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales, el Proponente puede presentar con la Oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación.

1.18. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento, con mayúscula inicial, deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
ADJUDICACIÓN	Es la decisión final del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE**, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
CONTRATISTA	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
CONTRATO	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE** y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.

OFERTA	Es la propuesta presentada al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE** por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
PLIEGO DE CONDICIONES	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
PROPONENTE	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

ESPACIO
EN
BLANCO

CAPITULO II
INFORMACIÓN GENERAL

1. MARCO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE.

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución 'Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

A su turno el Decreto No. 2085 de 2019 establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

En el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que:

“ARTÍCULO 5. En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.”

A su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que:

“ARTÍCULO 26. Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como entidad estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan...”

En este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia mundial de vida”, establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, así:

“ARTÍCULO 336°. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:

ARTÍCULO 36. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)"

ARTÍCULO 337°. El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51)"

Es así como, el Decreto 957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los precitados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así:

"Artículo 2º "(…) Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional

Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección" (resaltado fuera de texto).

En línea con los esfuerzos realizados por la Entidad en el marco del desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal, el CNE adoptó, mediante Resolución 1040 del 24 de marzo de 2021, la Plataforma Estratégica y Mapa de Procesos que permite dirigir la gestión de la Entidad a partir de los siguientes objetivos estratégicos:

"Artículo Primero. (…) Objetivos Estratégicos:

1. Promocionar la cultura democrática.
2. Fortalecer la participación política.
3. Promover la confianza ciudadana.
4. Trabajar por el reconocimiento institucional"

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El presente proceso de contratación se fundamenta en la obligación jurídica, constitucional e institucional que tiene el Estado colombiano, a través del Consejo Nacional Electoral (CNE), de garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la oposición, conforme a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES.** Esta normativa desarrolla los artículos 40 y 112 de la Constitución Política, al reconocer, promover y proteger el derecho de los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición al Gobierno, garantizando su participación en condiciones de igualdad dentro del sistema democrático.

En este sentido, corresponde al Consejo Nacional Electoral adoptar las medidas administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos por el Estatuto de la Oposición, particularmente aquellos relacionados con el acceso a los medios de comunicación social del Estado y a los que hacen uso del espectro electromagnético, como instrumentos esenciales para la difusión de las posiciones políticas de las organizaciones declaradas en oposición y para el fortalecimiento del pluralismo político.

Para hacer efectivas las garantías de acceso a medios de comunicación establecidas en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018, se requiere de un despliegue técnico especializado que desborda el alcance

de la entidad. El Consejo Nacional Electoral (CNE) es un órgano de origen constitucional cuya misionalidad está estrictamente orientada a la inspección, vigilancia y control de la organización electoral, así como a la regulación de la actividad política y la garantía de los derechos de la oposición; por lo tanto, dentro de su estructura institucional y funcional, no cuenta con la capacidad técnica ni la infraestructura tecnológica requerida para la emisión de piezas audiovisuales y radiales en el espectro electromagnético, pauta y monitoreo de medios.

El CNE no cuenta con herramientas especializadas, para el control de medios ni para negociar, programar y supervisar espacios en canales de televisión y estaciones de radio a nivel nacional, regional o local. En consecuencia, al no poder ejecutar directamente estas actividades por imposibilidad fáctica, operativa y técnica, y con el fin de optimizar los recursos públicos bajo los principios de eficacia y eficiencia de la función administrativa, se hace estrictamente necesario contratar los servicios de una Agencia de Medios.

La contratación mediante una Central de Medios permite optimizar recursos públicos al concentrar en un único operador especializado la negociación, contratación, programación, seguimiento y control de la pauta, evitando múltiples relaciones contractuales con los distintos operadores, disminuyendo costos administrativos, tiempos de gestión y riesgos operativos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la citada ley, las organizaciones políticas declaradas en oposición tienen, entre otros, el derecho de acceder a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético. En desarrollo de esta garantía, el artículo 13 del Estatuto de la Oposición establece lo siguiente1:

> *"Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Sin perjuicio de los espacios institucionales para la divulgación política otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la Autoridad Electoral asignará entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, se hará de la siguiente manera:*
>
> *a) Asignará, en cada canal de televisión y emisora, al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía.*
> *b) Determinará la duración, frecuencia y fechas de emisión de los espacios, con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional de Televisión y del Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, según sea el caso.*
> *c) Para el ejercicio de la oposición al Gobierno nacional, se asignarán solamente en medios de comunicación con cobertura nacional. Para el ejercicio de la oposición a nivel territorial, se asignarán espacios de acuerdo con la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial.*

[1] *Se aclara que, el Estatuto de la Oposición menciona a la Autoridad Nacional de Televisión como un apoyo técnico a la hora de determinará la duración, frecuencia y fechas de emisión de los espacios. Sin embargo, dicha entidad fue liquidada en 2019 y sus funciones fueron distribuidas entre el Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio.*

d) El cincuenta por ciento (50%) del tiempo se asignará en partes iguales, y el otro cincuenta por ciento (50%) con base en el número de escaños que tenga cada organización en el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales, según corresponda.
e) El costo de los espacios será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.
f) Para las concesiones o títulos que se asignen, renueven o prorroguen a partir de la vigencia de esta ley, los tiempos necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado constituye una obligación especial del servicio a cargo de los concesionarios u operadores.
g) En los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, las organizaciones políticas deberán garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres.
h) La Autoridad Electoral reglamentará la materia".

En efecto, en ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada en el literal *"h"* del Estatuto y con fundamento en el artículo 16 del Decreto No. 2085 de 2019 -Por el cual se establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral-, se han adoptado los lineamientos para la garantía y protección de los derechos consagrados en el Estatuto de la Oposición, así como las medidas de vigilancia e inspección necesarias.

Por consiguiente, el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018: "*Por medio de la cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley Estatutaria 1909 del 9 de julio de 2018, que consagra el Estatuto de la Oposición, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición, y de las organizaciones políticas independientes".*

Posteriormente, a través de la Resolución No. 3941 del 13 de agosto de 2019, el CNE modificó la reglamentación del Estatuto y con respecto al acceso a medios de comunicación estableció lo siguiente:

"Artículo 12. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Los partidos o movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición serán objeto de distribución de espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, así:

a) *Canales abiertos de televisión* (Corresponden al servicio público de televisión con cobertura en todo el territorio nacional, operado por concesionarios privados (Caracol y RCN) y operadores públicos (RTVC/Canal Uno).

- *Al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía, para el ejercicio de la oposición del gobierno.*
- *En medios de comunicación con cobertura nacional para el ejercicio de la oposición del gobierno nacional.*

Para su ejercicio en el nivel territorial se asignará de acuerdo con la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial.

b) *Radio* (Es el servicio de radiodifusión sonora orientado a la cobertura de áreas geográficas específicas a nivel departamental o local.)

- Al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor audiencia de cada emisora, las cuales podrán variar de acuerdo con la programación de éstas.
- El Ejercicio de la oposición al Gobierno Nacional se realizará a través de las emisoras asignadas a Radio Nacional de Colombia.

Para su ejercicio en el nivel territorial, si bien estas no están obligadas a conceder los espacios de 2 minutos institucionales para la divulgación política a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, si lo estarán para conceder los 30 minutos previstos en esta norma para el ejercicio del derecho de la oposición, los cuales se asignarán, a nivel municipal, de acuerdo con el municipio para el cual se otorgó la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En todo caso, solo se asignarán los espacios a que se refiere el presente artículo cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello, para lo cual en cada anualidad el Consejo Nacional Electoral deberá hacer la solicitud respectiva a través de la Asesoría Administrativa ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que deberá incluirla en el proyecto de Presupuesto que el Gobierno Nacional presente a consideración del Congreso de la República, para incluirla en la ley que adopte el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal."[2]

Ahora bien, con el propósito de garantizar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la asignación de espacios en medios de comunicación social a los partidos y movimientos políticos declarados en oposición, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 y su reglamentación, resulta pertinente exponer las gestiones adelantadas por el Consejo Nacional Electoral ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para la obtención y apropiación de dichos recursos. En este sentido, a continuación, se presentan, en orden cronológico, las actuaciones y requerimientos presupuestales realizados por esta Corporación:

1.1.1. Gestiones presupuestales desplegadas por el CNE como Sección Presupuestal del Presupuesto General de la Nación para dar cumplimiento al Estatuto de la Oposición.

Para la vigencia 2026, el Consejo Nacional Electoral adelantó las gestiones presupuestales necesarias para garantizar la financiación de los espacios adicionales en medios de comunicación destinados a los partidos y movimientos políticos declarados en oposición, en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de la Oposición.

Inicialmente, se proyectó la necesidad de recursos en su anteproyecto de presupuesto anual para garantizar espacios adicionales en medios de comunicación a partidos y movimientos políticos declarados en oposición a nivel nacional, departamental y municipal por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL**

[2] Así mismo, las decisiones judiciales constituyen un elemento adicional que evidencia la necesidad institucional del proceso, sin constituir el único fundamento de la contratación.

CUARENTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($539.044.014.867), monto total que no fue incluido por la autoridad fiscal dentro del Decreto de Liquidación de Presupuesto - Decreto 1477 de 2025: *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*.

En ese sentido, el 12 de febrero de 2026 se radicó, a través de la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud de recursos por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($539.044.014.867),** cuyo valor corresponde al mismo valor solicitado por el Consejo Nacional Electoral en la presentación de su anteproyecto de presupuesto anual, esto es, calculando los costos que conlleva garantizar los espacios adicionales en medios de comunicación a partidos y movimientos políticos declarados en oposición al gobierno nacional, departamental y municipal, como lo ordena el Estatuto de la Oposición.

En respuesta, mediante comunicación con Radicado 2-2026-015490 del 25 de febrero de 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó la imposibilidad de atender favorablemente la solicitud, indicando que la asignación de recursos a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación debe sujetarse a *"(...) normas orgánicas orientadas a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, y debe ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, que se constituyen en parámetros obligatorios para el ejercicio presupuestal (...)".*

Así mismo, señaló las siguientes razones en material fiscal relacionadas con la reducción del Presupuesto General de la Nación establecida en el Decreto 1485 de 2025 y la Ley de Financiamiento presentada por el Gobierno Nacional; que imposibilitaron la aprobación en su totalidad de los recursos solicitados en debida forma por el Consejo Nacional Electoral para cubrir esta necesidad:

> *"(…) Es igualmente pertinente recordar que, mediante la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025 "Por el cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026", el Congreso de la República aprobó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026 por un valor de $546,9 billones, el cual fue liquidado mediante el Decreto 1484 del 31 de diciembre de 2025. Dicho presupuesto incorporó una reducción de $10 billones respecto de la propuesta inicial, y la Ley de Financiamiento presentada por el Gobierno Nacional, por $16,3 billones, fue negada por el Congreso. Como resultado, el PGN 2026 debió ajustarse a un escenario fiscal restrictivo. (…)* ***Frente al requerimiento específico del CNE, el valor solicitado para garantizar el acceso a los medios de comunicación por parte de las organizaciones políticas declaradas en oposición excede las proyecciones de gasto de mediano plazo asignadas para la Organización Electoral y desborda la capacidad fiscal prevista para la vigencia 2026****" (Subrayado fuera del texto original)*

Posteriormente, y con el propósito de insistir en la necesidad de contar con los recursos *-al menos de forma parcial y de forma armónica con la respuesta emitida por la autoridad fiscal y citada en el párrafo anterior-* requeridos para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del Estatuto de la Oposición, el Consejo Nacional Electoral el **14 de abril de 2026** radicó una nueva solicitud ante dicha cartera ministerial de recursos adicionales a los recursos asignados al CNE para la anualidad fiscal, por valor de **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($82.682.703.616),** calculando los recursos necesarios para garantizar de forma gradual el derecho a la oposición a nivel nacional y departamental y evitando la negativa en materia de sostenibilidad fiscal argumentado por el Ministerio de Hacienda.

El **5 de mayo de 2026,** mediante radicado No 2-2026-033801 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Consejo Nacional Electoral fue notificado de la aprobación de recursos adicionales *(se comprenden como recursos "adicionales" porque en la asignación inicial del presupuesto total asignado al CNE para la vigencia fiscal 2026 mediante el Decreto 1477 de 2025, no se asignaron recursos para esta necesidad).* Y siguiendo el conducto normativo para la apropiación de estos recursos aprobados, el Ministerio expidió la resolución No. 0876 de 2026, de modificación del decreto de liquidación (Decreto 1477/2025) para incorporar los recursos adicionales por valor de **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($82.682.703.616)**.

Este ejercicio se enfocó en la priorización del gasto, la optimización de los recursos disponibles y el fortalecimiento de la planeación financiera, en armonía con los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad fiscal, promoviendo así una gestión responsable y transparente en beneficio del interés general.

1.1.2. Acciones judiciales por incumplimiento de los artículos 40 y 112 de la C.P. y artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 (Derecho fundamental a la Oposición)

En el marco del cumplimiento de los artículos 40 y 112 de la Constitución Política y del artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 —Estatuto de la Oposición—, el Consejo Nacional Electoral (CNE) ha sido objeto de requerimientos judiciales orientados a garantizar el acceso efectivo de las organizaciones políticas declaradas en oposición a los medios de comunicación social del Estado y a aquellos que hacen uso del espectro electromagnético.

Durante los meses de abril y mayo de 2025, mediante oficios No. 300 y 421, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá D.C. requirió al Consejo Nacional Electoral para adelantar las acciones necesarias tendientes a materializar el acceso a medios de comunicación por parte de las organizaciones políticas que ejercen su derecho fundamental a la oposición, en los términos establecidos en la Ley 1909 de 2018.

Lo anterior, se realiza en cumplimiento de los seguimientos judiciales cada periodicidad para prevenir las circunstancias fácticas y jurídicas sobre las cuales la Corte Constitucional ya se pronunció en la Sentencia de Unificación SU - 347 de 2023 en cumplimiento del fallo de tutela[3], emitiendo argumentos con relación al actuar del CNE para la materialización del derecho fundamental a la oposición:

> *"(…) Inadmisibilidad de actitudes pasivas o dilatorias frente a la protección y garantía del derecho a la oposición.*
>
> *(…) En relación con la garantía de acceso a espacios adicionales en medios de comunicación del Estado y que hacen uso del espectro electromagnético, es importante destacar que existe un «título de gasto complejo» que hace* ***inadmisible las actitudes pasivas o dilatorias por parte de las entidades que tienen la responsabilidad de asegurar su materialización.***
>
> *En efecto, como se ha señalado de manera reiterada en esta providencia y en la jurisprudencia constitucional, el acceso a los medios de comunicación es una garantía de la oposición que tiene fundamento constitucional (artículo 112) y, gracias a los compromisos adquiridos en el Acuerdo Final, fue desarrollada por el legislador estatutario, mediante el artículo 13 de la Ley 1909 de 2018.*

[3] La sentencia y las órdenes a cargo del Consejo Nacional Electoral puede consultarse en el siguiente enlace: *https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/SU347-23.htm*

(…) ***<u>De lo contrario, entraríamos en un círculo vicioso: el vencedor en las elecciones y que, por ende, detenta el poder político impide que el vencido, que ejerce la oposición política, cuente con las garantías que la Constitución y la ley estatutaria le ofrecen para el desarrollo de su labor, fundamental para la democracia; de tal manera que, al invertirse los resultados de las elecciones en comicios futuros, el anterior opositor y, ahora gobernante, replicará la exclusión que sufrió</u>***. *La Corte Constitucional no pude, de ninguna manera, tolerar este tipo de comportamientos que llevan al fracaso de la democracia como mecanismo para superar las diferencias y buscar el bien común (…) En este contexto, es importante reiterar que todas las autoridades estatales, dentro de las que, por supuesto están el CNE y el MHCP, tienen el deber de cumplir de buena fe el Acuerdo Final."* (Subrayado fuera del texto original)

Posteriormente, mediante auto del 28 de abril de 2026, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 11001310502320220046400, promovida por el Partido Político Centro Democrático, el citado despacho judicial requirió nuevamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Consejo Nacional Electoral para informar las acciones implementadas respecto de la financiación y garantía de acceso a medios de comunicación para la vigencia 2026.

En atención a lo anterior, para la vigencia 2026 el Consejo Nacional Electoral adelantó las gestiones presupuestales relacionadas en el numeral 1.1.2. del presente estudio previo y las cuales fueron aprobadas por la cartera ministerial.

No obstante, frente al cumplimiento de las órdenes judiciales en referencia, resulta pertinente señalar que el Consejo Nacional Electoral garantizó previamente la continuidad de este servicio mediante el contrato CPS-CNE-017-2025, suscrito con la Unión Temporal UT POR EL CNE 2025, cuyo valor total ejecutado ascendió a **ONCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($11.219.973.483)**, incluidos IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar. Dicho marco contractual garantizó la materialidad del derecho fundamental a la oposición en el nivel nacional, pues de forma gradual el CNE ha tenido que sujetarse a la sostenibilidad fiscal atribuida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin limitarse a la pasividad juzgada en contra de esta Corporación en la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional (SU 347 de 2023).

Agotados los recursos del contrato anterior y contando actualmente con apropiación presupuestal para la vigencia 2026, se hace indispensable adelantar el presente proceso contractual, con el fin de garantizar la continuidad en la asignación de espacios adicionales en medios de comunicación a los partidos y movimientos políticos declarados en oposición, no solo a nivel nacional, sino también a nivel departamental siguiendo la misma línea de gradualidad por la disponibilidad presupuestal autorizada por el Ministerio de Hacienda y sobre la cual nos referimos en la presente justificación de la necesidad.

Dicha necesidad exige la prestación de servicios especializados de planeación, gestión, negociación, contratación, programación, monitoreo y verificación de pauta en medios de comunicación, actividades que exceden la capacidad operativa del Consejo Nacional Electoral y que requieren el apoyo de una Agencia Central de Medios con experiencia, capacidad técnica, infraestructura tecnológica y cobertura nacional.

Actualmente, el Consejo Nacional Electoral no cuenta dentro de su planta de personal con cargos especializados en compra de medios, negociación nacional de pauta, monitoreo de emisiones ni

herramientas tecnológicas para certificación de emisiones, razón por la cual resulta imposible atender directamente la necesidad.

En consecuencia, el presente proceso contractual resulta necesario para asegurar el cumplimiento efectivo de los mandatos constitucionales, legales y judiciales relacionados con la garantía del derecho fundamental a la oposición.

2.1. OBJETO

Prestar los servicios de Agencia Central de Medios para la planeación, gestión, negociación, monitoreo y verificación de espacios en medios de comunicación destinados al ejercicio del derecho fundamental a la oposición política a nivel nacional y departamental de conformidad con lo establecido en la ley 1909 de 2018 y las disposiciones que reglamenten, modifiquen o adicionen.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición, corresponde al Consejo Nacional Electoral garantizar a las organizaciones políticas el acceso a medios de comunicación social del Estado y a aquellos que hacen uso del espectro electromagnético, mediante la asignación de espacios destinados al ejercicio efectivo de este derecho fundamental.

Para tal efecto, el contratista deberá prestar los servicios de central de medios para la planeación, gestión, negociación, contratación, programación, monitoreo, seguimiento y verificación de los espacios en medios de comunicación requeridos por el Consejo Nacional Electoral, garantizando la emisión de, al menos, treinta (30) minutos mensuales para las organizaciones políticas declaradas en oposición, de conformidad con la distribución que determine la Entidad y con las disposiciones establecidas en la Ley 1909 de 2018 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

La ejecución del contrato comprenderá la gestión integral de espacios en medios de comunicación de cobertura nacional y departamental que hagan uso del espectro electromagnético, incluyendo, entre otras actividades, la identificación de medios idóneos, la negociación de tarifas y condiciones comerciales, la reserva y programación de espacios, la coordinación operativa con los medios de comunicación, el seguimiento a las emisiones, la certificación de la pauta efectivamente transmitida y la presentación de los soportes e informes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.

En desarrollo del contrato, el Consejo Nacional Electoral suministrará la distribución de tiempos y espacios que corresponda a cada organización política declarada en oposición. Con base en dicha distribución, el contratista deberá gestionar la emisión de los espacios asignados en los diferentes medios de comunicación, garantizando el cumplimiento de las condiciones de cobertura, oportunidad, calidad y trazabilidad requeridas por la Entidad.

Sin perjuicio de los treinta (30) minutos mensuales mínimos establecidos en el Estatuto de la Oposición, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la asignación de espacios adicionales, siempre que exista disponibilidad presupuestal y se garantice previamente el cumplimiento de las obligaciones mínimas previstas en la normatividad vigente.

La Agencia Central de Medios actuará exclusivamente como operador para la gestión integral de los espacios definidos por el Consejo Nacional Electoral, sin facultad para modificar la distribución de tiempos, organizaciones beneficiarias ni condiciones fijadas por la Entidad.

Es importante anotar en este punto que, el artículo 112 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 2003 y el artículo 3° de la Ley 1909 de 2018, consagra la oposición política como *"...un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas".*

Este derecho fundamental se debe garantizar de forma ininterrumpida por el CNE, garantizando que las gestiones administrativas, contractuales y presupuestales se establezcan de forma amplia y en el marco de las condiciones técnicas establecidas en el Estatuto de la Oposición, cuya proyección atiende a criterios establecidos en la Tabla No. 01 y 02 expuestas a continuación:

Tabla 01. Franja Prime para Televisión. (Ley 1909 de 2018 y Resolución CNE No. 3941 del 13 de agosto de 2019).

FRANJA PRIME PARA TELEVISIÓN **(medios de comunicación con cobertura nacional para el ejercicio de la oposición al gobierno nacional.)**
Al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía
Un 50% del tiempo se asignará en partes iguales entre todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición.
El otro 50% con base en el número de escaños que tengan en el Congreso de la República, Asambleas Departamentales y los Concejo Municipales o Distritales, según corresponda.

Tabla 02. Franja Prime para Radio. (Ley 1909 de 2018 y Resolución CNE No. 3941 del 13 de agosto de 2019).

FRANJA PRIME PARA RADIO **(medios de comunicación con cobertura nacional para el ejercicio de la oposición al gobierno nacional.)**
Al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor audiencia de cada emisora, las cuales podrán variar de acuerdo con la programación de éstas.
Un 50% del tiempo se asignará en partes iguales entre todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición.
El otro 50% con base en el número de escaños que tengan en el Congreso de la República, Asambleas Departamentales y los Concejo Municipales o Distritales, según corresponda.

En ese sentido, no se configura la estructuración irrestricta en el presente proceso de contratación al listado determinado de partidos y movimientos políticos declarados en oposición durante la legislatura correspondiente al periodo plurianual de 2023 a 2026, con el propósito de no interrumpir su planeación por el cierre del periodo legislativo y el ejecutivo como un hecho sobreviniente en la vigencia actual.

En efecto, el derecho fundamental a la oposición debe continuarse garantizando por parte del Consejo Nacional Electoral, indistintamente que los espacios otorgados en medios de comunicación correspondan a unas u otras organizaciones políticas con personería jurídica.

De manera tal que, el artículo 6 de la Ley 1909 de 2018 señala que será dentro del mes siguiente al inicio del próximo Gobierno electo *(es decir, máximo hasta el 7 de septiembre de 2026)* en que, las organizaciones políticas deberán optar por:

> *"1. Declararse en oposición.*
> *2. Declararse independiente.*
> *3. Declararse organización de gobierno.*
> *(…)*
> *Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley."*

Con relación a los niveles territoriales, el artículo 7 de la Ley 1909 de 2018 establece: *"Niveles territoriales de oposición política. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán declararse en oposición, en cualquiera de los niveles de gobierno de que trata el artículo 2 de esta ley."*

Para ese momento, la Entidad no tendría razones fácticas ni jurídicas para oponerse o negar la materialización del derecho fundamental y consecuente asignación de estos espacios a los partidos declarados en oposición a partir del mes de septiembre hasta el mes de diciembre de 2026 (en que finaliza la anualidad fiscal). Es indispensable prevenir las circunstancias fácticas y jurídicas sobre las cuales la Corte Constitucional ya se pronunció en la Sentencia de Unificación SU-347 de 2023, emitiendo argumentos con relación al actuar del CNE para la materialización del derecho fundamental a la oposición.

Por lo tanto, para el momento en el cual, las organizaciones políticas declaren su oposición, el Consejo Nacional Electoral deberá garantizar la disposición de los servicios de una agencia central de medios que intermedie con los canales de televisión y frecuencias de radio para otorgar al menos treinta (30) minutos mensuales.

La asignación exacta de minutos y segundos por cada partido y movimiento político con personería jurídica declarado en oposición se realiza por parte de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral a través de la audiencia pública de sorteo de espacios asignados en el marco de lo establecido en el Estatuto de la Oposición. La ejecución del servicio por parte de la agencia central será por servicio efectivamente prestado, es decir, el espacio que el partido político declarado en oposición decida tomar.

Nota: No obstante, en el caso que el partido o movimiento político decida no hacer uso del espacio asignado, el CNE evaluará la posibilidad de realizar un nuevo sorteo para la reasignación del espacio entre los partidos y movimientos políticos declarados en oposición, esto con el fin, de destinar los recursos presupuestales previamente apropiados en el marco de la ejecución del contrato.

2.3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto del presente proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios – UNSPSC- que de conformidad con la normatividad se verificaran hasta el tercer nivel así:

Segmento	Código UNSPSC	Familia	Clase	Producto
Servicios	**82000000**	**82100000** Publicidad	**82101600** Publicidad difundida	**82101601** Publicidad en radio
	82000000	**82100000** Publicidad	**82101600** Publicidad difundida	**82101602** Publicidad en televisión
	82000000	**82100000** Publicidad	**82101800** Servicio de agencia de publicidad	**82101801** Servicio de campañas publicitarias
	82000000	**82100000** Publicidad	**82101900** Colocación y cumplimiento de medios	**82101902** Inserción en televisión **82101901** Inserción en radio
	83000000	**83110000** Servicios de medios de telecomunicaciones	**83111800** Servicios de televisión	
	83000000	**83110000** Servicios de medios de telecomunicaciones	**83111900** Servicios de radio	

2.4. CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO:

2.4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El objeto contratado se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, las cuales se encuentran establecidas en el ANEXO No. 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS”, del presente pliego de condiciones, el cual forma parte integral de los mismos.

2.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

N/A

2.6. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.

N/A

2.7. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios será hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado por el Consejo Nacional Electoral.

La ejecución del contrato estará supeditada a la expedición del respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la verificación, por parte del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar.

2.8. PRESUPUESTO OFICIAL

La entidad requiere que el presente proceso se ejecute bajo el mecanismo de monto agotable para la asignación de la mayor cantidad de espacios en medios de comunicación hasta agotar el presupuesto disponible, conforme al valor por minuto ofertado, por tal razón el valor estimado del contrato corresponde al valor del presupuesto oficial, esto es, hasta por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($82.682.703.616),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos.

El presente proceso se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad No. 7426 del 06 de agosto de 2026 expedido por la Dirección de Gestión Corporativa – Gestión Financiera y Presupuestal del Consejo Nacional Electoral.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del objeto contratado se desarrollará en todo el territorio nacional y, para efectos contractuales el domicilio será Bogotá. D.C.

2.10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el **(la) directora de Gestión Corporativa del Consejo Nacional**

Electoral, y el (la) **Jefe de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral,** o quien el ordenador del gasto designe. La supervisión realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente aplicable.

Así mismo, el supervisor del contrato podrá designar a funcionarios tanto de perfil técnico, contable y jurídico que considere necesarios e idóneos, quienes realizarán el apoyo a la supervisión en el seguimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como en la revisión de informes y sus respectivos soportes para los pagos contractuales.

Los supervisores ejercerán las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Supervisión e interventoría o el acto administrativo que lo modifique.

2.11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presente proceso se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad No. 7426 del 06 de agosto de 2026 expedido por la Dirección de Gestión Corporativa – Gestión Financiera y Presupuestal del Consejo Nacional Electoral.

2.12. FORMA DE PAGO

El Consejo Nacional Electoral – CNE- pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana, de acuerdo con la cantidad de servicios efectivamente prestados y recibidos en mensualidades y/o fracciones de mes vencidas (30 días calendario a partir de la radicación de la factura), previo cumplimiento de las especificaciones señaladas y el recibo a satisfacción suscrito por la supervisión del contrato.

NOTA 1: Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada y cargada a la plataforma de SIIF Nación, Informe de actividades, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El proponente en el valor de su propuesta debe tener en cuenta que la entidad efectúa los descuentos de Ley del orden nacional vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad, y con la actividad objeto del contrato.

NOTA 2: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse

desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, tener en cuenta que el cargue de la documentación requerida en SECOP II hace parte de la presentación de la documentación.

NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

2.13. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LAS ADECUACIONES DEL CONTRATO AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EXISTENCIA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUESTAL.

Esta contratación se encuentra prevista en el **Plan Anual de Adquisiciones** del Consejo Nacional Electoral para la vigencia **2026.**

2.14. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

2.14.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con la oferta presentada, el Pliego de Condiciones y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
3. Subir a la plataforma SECOP II de acuerdo con el cronograma previsto en la convocatoria pública, las garantías aquí establecidas, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas, así como todas las actualizaciones de las garantías que surjan en el desarrollo de la ejecución del contrato.
4. Suscribir el acta de inicio.
5. Realizar las labores contratadas de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción u horarios diversos a aquellos que requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con éste y este afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
7. Asistir a la reuniones o mesas de trabajo que sean convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el desarrollo del objeto y alcance contractualmente previsto.
8. Presentar los informes que sean requeridos durante la ejecución del contrato.
9. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente durante la ejecución del contrato al encargado de la supervisión.
10. Emitir con la debida oportunidad y por escrito las sugerencias, recomendaciones o advertencias que considere, debe conocer el Consejo Nacional Electoral.
11. Presentar con la debida antelación las solicitudes de modificaciones contractuales debidamente sustentadas y con los soportes necesarios para el respectivo análisis por parte de la supervisión del contrato.

12. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor, y adoptar las medidas preventivas y correctivas de manera inmediata.
13. Atender los requerimientos de la supervisión del Contrato, relacionados con el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando aplicación a los lineamientos establecidos al interior de la entidad con la implementación del programa de Compras Públicas Sostenibles.
14. Publicar en el SECOP II los informes de ejecución del contrato y demás documentos que soportan las facturas radicadas ante la entidad, de conformidad con la periodicidad establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.
15. Mantener vigentes las licencias, permisos, certificaciones, autorizaciones que se requieran durante toda la ejecución del contrato.
16. Firmar la liquidación el contrato en los tiempos pactados en la minuta contractual.
17. Atender los requerimientos que sobre la ejecución del contrato realicen otras entidades del Estado tales como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, entre otros
18. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por el Consejo Nacional Electoral para conocerla.
19. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a el Consejo Nacional Electoral, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
20. No ejercer actos que comprometen o afecten a el Consejo Nacional Electoral, por lo que es su obligación como contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de su misión institucional.
21. Guardar total reserva de la información que obtenga del Consejo Nacional Electoral en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente.
22. Adoptar todas las precauciones necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información que reciba, produzca, procese o tenga acceso, aplicando las medidas de seguridad que prevengan su fuga, perdida o difusión no autorizada.
23. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.
24. Informar a el Consejo Nacional Electoral oportunamente y de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que surjan posteriores al inicio de la ejecución del contrato frente al contratista o sus representantes legales.
25. Aceptar que el material que sea creado y/o entregado en cumplimiento del contrato, será de propiedad del Consejo Nacional Electoral y debe ir acompañado de sus versiones finales (Ley 23 de 1982). La entidad podrá en un futuro utilizar dichos bienes y productos y de presentarse la necesidad del

registro, el certificado de transferencia se deberá entregar en la forma y plazos establecidos en la solicitud realizada por quien ejerce la supervisión del contrato.

26. Cumplir con los procedimientos y formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad.

27. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a el Consejo Nacional Electoral y a las autoridades competentes

28. Tomar las precauciones necesarias para la bioseguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

29. Cumplir y estar al día con lo establecido en la normatividad vigente frente a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

30. Abstenerse de incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a el Consejo Nacional Electoral, teniéndose que la entidad podrá solicitar el cambio de personal con el que cuenta el contratista si se llega a acaecer dicho riesgo.

31. Registrar en su contabilidad, bien sea por centro de costo o de manera individualizada cada contrato en el que se ejecuten recursos públicos, de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ello, lo anterior si está obligado a llevar contabilidad.

32. Presentar la factura electrónica de venta de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando aplique; o el que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con los lineamientos establecidos para ello.

33. Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.

34. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

2.14.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Garantizar que los medios de comunicación dispuestos para el cumplimiento del objeto contractual mantengan el uso y disfrute del espacio adicional en el horario de programación acordado, velando porque la señal sea permanente y las condiciones de transmisión sean las óptimas.

2. Programar reuniones con los medios de comunicación y con el contratante para validar el cumplimiento del objeto contractual y efectuar seguimiento a las recomendaciones impartidas por el supervisor.

3. Contratar, pagar, y efectuar todas las actividades de cooperación necesarias con los medios de comunicación establecidos, para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

4. Presentar informe mensual de ejecución de obligaciones de cada uno de los espacios adicionales en medios de comunicación, el cual contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- Información técnica del espacio en medio de comunicación a nivel nacional.
- Información del tiempo usado por el partido político declarado en oposición.
- Registro del espacio en el medio de comunicación.
- Certificado del medio que emitió el espacio.

- Registros/evidencia del espacio al aire.
- Certificar la no utilización del espacio asignado por parte del partido político individualizado, con evidencias.
- La/s certificaciones de emisión de los medios (cuando aplique).

5. Llevar el control de la ejecución presupuestal de manera detallada, donde se evidencie el presupuesto total, presupuesto ejecutado, presupuesto comprometido, saldo y estado de facturación. Este control deberá manejarse online y deberá estar actualizado en tiempo real, a través de enlace de nube compartida, donde será alojado para ser consultado por la entidad en cualquier momento.

6. Suministrar a la supervisión del contrato los archivos que sirvan de soporte para verificar los espacios asignados en los medios de comunicación.

7. Mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información suministrada por el CNE y por los partidos políticos declarados en oposición en relación con bases de datos y demás datos considerada como sensible y de reserva por parte de la entidad.

8. Atender las solicitudes y requerimientos efectuados por el Consejo Nacional Electoral– supervisor(a) del contrato, garantizando la calidad del servicio prestado.

9. El contratista no podrá sustituir operadores, canales, emisoras, horarios o franjas previamente autorizadas por el Consejo Nacional Electoral sin autorización previa y escrita del supervisor del contrato.

10. Brindar acompañamiento jurídico especializado al Consejo Nacional Electoral en la consolidación, verificación y validación de la información necesaria para la asignación de los espacios adicionales en medios de comunicación destinados al ejercicio del derecho de oposición política, de conformidad con la Ley 1909 de 2018 y las demás disposiciones que regulen la materia. Para tal efecto, deberá realizar el análisis de la representación política de las organizaciones declaradas en oposición en el Congreso de la República, así como en las asambleas departamentales y concejos municipales o distritales de los treinta y dos (32) departamentos, según corresponda, verificando la correcta aplicación de los criterios legales para la distribución de los espacios.

11. Apoyar jurídicamente en la planeación, preparación, desarrollo y documentación del procedimiento de audiencias de sorteo para la asignación de espacios adicionales en medios de comunicación, incluyendo la elaboración y revisión de los documentos, conceptos, matrices, actas, informes y demás soportes que se requieran para garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, publicidad, objetividad y de las disposiciones contenidas en la Ley 1909 de 2018 y la normativa electoral vigente.

12. Realizar revisión jurídica preliminar de los informes, certificaciones, soportes de emisión y demás productos o entregables pactados, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los criterios establecidos para la asignación y utilización de los espacios adicionales en medios de comunicación.

13. Participar en las reuniones de seguimiento con la supervisión del contrato, brindar acompañamiento jurídico, formular las recomendaciones a que haya lugar y apoyar la atención de requerimientos,

observaciones y demás situaciones que se presenten durante la ejecución contractual, garantizando el cumplimiento de la normativa electoral y de las obligaciones contractuales.

14. El futuro contratista adjudicatario del proceso de selección que oferte el factor ponderable del Abogado del proyecto, deberá garantizar la disponibilidad del 100% del mismo para la ejecución del contrato que se derive.

15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan del desarrollo de éste.

2.14.3. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral se obliga a:

1. Expedir el registro presupuestal.

2. Aprobar las garantías del contrato.

3. Suscribir el acta de inicio.

4. Verificar que los bienes y/o el servicio prestado por el contratista se ajustan a las especificaciones señaladas en la propuesta y el contrato.
5. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados en el contrato, en la Ley y normas reglamentarias.
6. Suministrar al contratista todos aquellos documentos e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
8. Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que provee el contratista en desarrollo del objeto del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de selección.
9. Iniciar los procesos administrativos sancionatorios cuando se requiera.
10. Convocar a la “Comisión de monitoreo de estatuto de la oposición del CNE" y proceder con el control respecto de los espacios asignados a los partidos políticos declarados en oposición.
11. Realizar el monitoreo y revisión del espacio asignado a la agrupación política a través de la “Comisión de monitoreo de estatuto de la oposición del CNE", dejando constancia del uso y disfrute efectivo del espacio.
12. Reglamentar por medio de actos administrativos la asignación de espacios en medios de comunicación para la divulgación política de los partidos declarados en oposición.
13. Establecer por medio de acto administrativo, el valor deducible de los gastos de funcionamiento asignados a los partidos declarados en oposición, con ocasión a la no materialización y/o usabilidad del espacio asignado en medio de comunicación, dentro de la fecha estipulada para tal fin.
14. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley.

2.15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES DEL BIEN O SERVICIO.

El objeto contratado se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, las cuales se encuentran establecidas en el ANEXO No. 1 “ESPECIFICACIONES

TÉCNICAS MÍNIMAS", del presente pliego el cual forma parte integral de los mismos.

2.16. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La entidad requiere que el presente proceso se ejecute bajo el mecanismo de monto agotable para la asignación de la mayor cantidad de espacios en medios de comunicación hasta agotar el presupuesto disponible, conforme al valor por minuto ofertado.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Nacional Electoral establece el presupuesto oficial asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($82.682.703.616),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos.

El presente proceso se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad No. 7426 del 06 de agosto de 2026 expedido por la Dirección de Gestión Corporativa – Gestión Financiera y Presupuestal del Consejo Nacional Electoral.

No obstante, el proceso se evaluará a través de la oferta económica, en la cual se garantizarán al menos 30 minutos mensuales por 4 meses; siendo pertinente indicar que la cantidad de minutos puede aumentar de acuerdo con el presupuesto.

2.17. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DE MERCADO

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra Eficiente para elaborar el estudio del sector y lo contemplado en el manual de contratación la entidad procedió a elaborar el Estudio del sector el cual se anexa al presente pliego de condiciones.

El CNE, identificó el sector relativo al objeto del presente Proceso de Contratación, el cual se puede evidenciar en el documento adjunto que contiene el ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO, en donde se realizó el análisis de precios del mercado para establecer los precios techo de cada ítem.

2.18. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN

Efectuado el análisis se determinó que corresponde a la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA** reglamentada por la Ley 1150 de 2007 en su numeral 1 del artículo 2.

2.18.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección del contratista se desarrollará con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, publicidad y libre concurrencia consagrados en la Constitución Política y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, garantizando que todos los interesados participen en condiciones de igualdad y bajo las mismas reglas previamente definidas por la Entidad.

Los estudios y documentos previos constituyen un elemento esencial del proceso contractual, en la medida en que contienen la justificación de la necesidad, las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas que sustentan la contratación, así como las reglas que orientan la participación de los interesados y la ejecución del contrato que llegare a celebrarse.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, su alcance, las obligaciones a desarrollar y la cuantía estimada del proceso, la selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de **Licitación Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

La escogencia de esta modalidad obedece a que constituye la regla general para la selección de contratistas por parte de las entidades estatales cuando el objeto a contratar no se enmarca en alguna de las causales que permitan acudir a una modalidad diferente de selección, conforme a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El presente proceso de selección y el contrato que se derive del mismo se regirán por las disposiciones de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la contratación estatal, así como por los documentos que conforman el proceso de selección, incluidos los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás actuaciones que se expidan durante su desarrollo.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales les serán aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes en aquellas materias no reguladas expresamente por la normativa especial de contratación pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente proceso de contratación se regirá por los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad y publicidad consagrados en la Constitución Política de Colombia, así como por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal y resulten aplicables al presente proceso.

Para atender la necesidad descrita, el Consejo Nacional Electoral adelantará la selección del contratista mediante la modalidad de **Licitación Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de la regla general para la escogencia de contratistas por parte de las entidades estatales.

La elección de esta modalidad obedece a la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, el cual comprende la prestación integral de los servicios de central de medios para la planeación, gestión, negociación, monitoreo y verificación de espacios en medios de comunicación destinados a garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la oposición política a nivel nacional y departamental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1909 de 2018.

Adicionalmente, la cuantía estimada del proceso supera los montos previstos por la normativa vigente para acudir a modalidades de selección diferentes, tales como la mínima cuantía o la selección abreviada, razón por la cual resulta procedente adelantar el presente proceso mediante licitación pública, garantizando la participación plural de oferentes y la selección objetiva de la propuesta más favorable para la Entidad.

El procedimiento y la modalidad de selección se soportan en los siguientes fundamentos jurídicos:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*", y en el artículo 334 señala que el Estado intervendrá, por mandato de la ley, en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, así como en el aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de racionalizar la economía.

La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 2º define los principios de la contratación estatal, en el artículo 24 establece el deber de selección objetiva, indicando que la escogencia debe hacerse *"con base en la oferta más favorable para la entidad"* y en el artículo 30 dispone que la licitación pública será el procedimiento principal para la selección de contratistas.

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, regula las modalidades de selección y determina que *"la licitación pública será la modalidad general*" para los procesos de contratación adelantados por las entidades estatales, salvo las excepciones expresamente previstas.

El Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario, en su artículo 2.2.1.1.1.2.1. señala las reglas generales aplicables a las modalidades de selección y en el artículo 2.2.1.2.1.2. desarrolla el procedimiento específico que debe seguirse en los procesos de licitación pública.

Con base en los anteriores fundamentos jurídicos, se justifica la utilización de la modalidad de contratación de licitación pública para este proceso, en plena observancia de los principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública en Colombia.

CAPITULO III

REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR

3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la **capacidad**

jurídica, las **condiciones de experiencia**, la **capacidad financiera** y de **organización** de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor; buscan verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Los requisitos habilitantes se verificarán con base en la información contenida en el certificado del RUP, para lo cual deberá aportar el certificado de inscripción y clasificación expedido por la Cámara de Comercio, **VIGENTE** y en **FIRME.**

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deben acreditar los siguientes requisitos habilitantes: capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional, propuesta técnica y la experiencia. Estos requisitos serán verificables por los integrantes del comité evaluador, analizando si los proponentes CUMPLEN O NO CUMPLEN con los requisitos y especificaciones mínimas exigidos por la Entidad en el pliego de condiciones; si los proponentes no cumplen estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

De conformidad con la normativa aplicable, el CNE realizará la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, Consorcios, Uniones Temporales o promesas de sociedad futura) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), y los demás documentos que se exijan como formatos para este proceso. Para el caso de los extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, los requisitos habilitantes se verificarán directamente por el CNE, de acuerdo con lo aquí establecido.

GENERALIDADES:

- Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones.
- Todos los proponentes deben diligenciar el Formato - Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar adicionalmente el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
- Los proponentes obligados a estar inscritos en el RUP deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre, se tendrá como referencia para establecer el de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLIMIENTO
Jurídico	Habilitado/No habilitado
Técnicos	Habilitado/No habilitado
Financieros y Organizacional	Habilitado/No habilitado

3.1. CAPACIDAD JURÍDICA:

En el presente proceso de contratación, podrán presentar ofertas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia cuya actividad principal u objeto social sea igual o similar al objeto a contratar, asociados en consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y adicionalmente que acrediten los requisitos habilitantes solicitados y demuestre su capacidad jurídica así:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
- No estar reportado en el último boletín de responsables fiscales vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 o quienes se encuentren inhabilitados por incumplimiento reiterado en los términos del artículo 90 de la ley 1474 de 2011.
- No presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. La anterior afirmación, se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la Propuesta, sin perjuicio de anexar los documentos solicitados.

3.1.1. APODERADOS:

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de APODERADO, para el segundo caso deberán anexar junto con la oferta el poder otorgado en forma legal, donde se indique de manera expresa, facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del presente proceso.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero se constituye en requisito indispensable tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

- Formular Oferta para el presente proceso de selección.
- Responder a los requerimientos y aclaraciones que solicite el CNE en el presente proceso.
- Verificar las notificaciones dentro del proceso.
- Suscribir si es procedente el nombre y representación del Adjudicatario del contrato.

NOTA: Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74).

3.1.2. APODERADO DE PERSONAS EXTRANJERAS:

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado colombiano domiciliado en nuestro país, quien deberá estar facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, además de suscribir los documentos y demás actos necesarios de acuerdo con la ley.

NOTA: Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, por lo tanto, se solicita la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia.

El CNE no requerirá de manera obligatoria la autenticación del poder especial.

A efectos de verificar la capacidad jurídica del proponente, el Consejo Nacional Electoral requiere que con la propuesta se adjunte los siguientes documentos:

3.1.3. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ESTABLECER ANEXO):

Se publicará el documento como anexo y deberá estar firmada por el o los Representantes Legales o Apoderados del PROPONENTE (si éste es una persona jurídica), o la persona designada (si EL PROPONENTE es un consorcio o una unión temporal), o quien debidamente autorizado y acreditado haga sus veces siguiendo el modelo que para tal efecto se suministra en el **"ANEXO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA."**

La carta de presentación de la propuesta debe ir acompañada de copia legible de los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía del proponente o de su representante legal o suplente si es persona jurídica, consorcio o unión temporal; en caso de consorcios y uniones temporales igualmente deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales o de los representantes legales de las personas jurídicas que los conforman.
2. Copia del RUT. En caso de consorcio o unión temporal, se anexará el RUT de cada uno de sus integrantes.

3. Si el oferente corresponde a una persona natural, o está conformado por personas naturales (en ambos casos varón menor de 50 años) deberá acreditar que tenga resuelta su situación militar. No obstante, la Entidad podrá consultar en la página web https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation.

Con la suscripción de esta carta de presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar de la información suministrada en su oferta, cual es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

NOTA 1: En el evento de estar suscrita por un apoderado, el proponente debe anexar el poder autenticado donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

NOTA 2: Con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el pliego y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

3.1.4. FOTOCOPIA CÉDULA CIUDADANÍA:

El proponente deberá cargar en la plataforma del SECOP II copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal, tratándose de persona natural extranjera deberá aportar fotocopia de la cédula de extranjería o del pasaporte vigente.

En caso de estar debidamente representados por apoderado, éste deberá allegar copia legible de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%, copia legible de la tarjeta profesional ampliada al 150% (cuando el apoderado sea abogado), poder debidamente otorgado, así como los respectivos antecedentes disciplinarios y fiscales.

En caso de tratarse de propuestas conjuntas se deberá allegar la fotocopia de la cédula de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

3.1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

A. PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deben acreditar que su duración no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Los oferentes nacionales probarán su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial que corresponda o de la

Entidad competente según el caso. Los oferentes extranjeros con la certificación expedida por la Entidad competente en el respectivo país.

Las Sociedades Extranjeras de carácter privado deben acreditar en el país con el lleno de las formalidades pertinentes, un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y para los efectos relacionados con el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las Sociedades Extranjeras que estén desarrollando actividades permanentes en el país, deben acreditar la existencia y representación legal de la sucursal, que para tal efecto ha debido constituir con el lleno de las formalidades exigidas en el Código de Comercio Colombiano.

Cuando el representante legal de la persona Jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, debe contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial.

La certificación sobre existencia y representación legal debe haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente licitación pública debiendo encontrarse en firme. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, en este certificado debe constar que el término de duración de la sociedad no será inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más

Para la verificación del cumplimiento de este requisito, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, la Circular Única del 16 de abril de 2019 y el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). En el evento de documentos expedidos por autoridades de países miembros del convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla (Ley 455 del 4 de agosto de 1998, y en las circulares AC/LG/641/2001 y AC/LG14576 de 2001, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.)

NOTA 2: Cuando se trate de personas naturales se aportará el certificado de matrícula mercantil vigente y cuya expedición no sea superior a los dos (2) meses de la fecha prevista para la presentación de la propuesta, en el que se encuentre inscrita la actividad principal que sea igual o similar al objeto a contratar.

NOTA 3: En el evento de presentarse propuesta a través de apoderado, se deberá acreditar dicha calidad con el lleno de los requisitos que para el efecto establezca la Ley. En caso de presentarse como Consorcio o Unión temporal y uno de sus integrantes sea persona natural

deberá encontrarse inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, en el que se encuentre inscrita la actividad principal que sea igual o similar al objeto a contratar.

NOTA 4: Se debe acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

NOTA 5: Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal. Para el caso de otras formas asociativas, podrán presentar el documento equivalente al de existencia y representación legal, que contenga los elementos necesarios para la verificación de la información requerida.

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

NOTA 6: Las actividades de las personas Naturales o el objeto de las personas jurídicas nacionales o extranjeras, con o sin sucursal en Colombia, de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio, o de una unión temporal, debe permitir presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el objeto del Contrato, por lo tanto, se verificará el desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal.

3.1.6. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

El proponente deberá adjuntar con su oferta el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito y este deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días antes de la fecha de cierre de la licitación pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y en la subsección 5 referida al Registro Único de Proponentes – RUP del Decreto 1082 de 2015 con corte a 31 de diciembre de 2025.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito en el que se acredite que la experiencia de contratos celebrados aportada por cada uno de sus miembros se encuentra inscrita conforme la clasificación dada por la Entidad.

Los proponentes nacionales o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme.

En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

Los proponentes deben tener en cuenta, lo siguiente:

A. **RESPECTO DE LA FIRMEZA:** La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe guardar plena correspondencia con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.La persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, toda vez, que las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las Entidades estatales, deben estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley. En caso contrario, se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar y, en consecuencia, su oferta será rechazada.

B. **RESPECTO DE LA RENOVACIÓN:** Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

C. **RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN:** Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) la actualización del RUP no está en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

D. **DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES:** El Consejo Nacional Electoral verificará que el proponente no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado.

NOTA 1: Si el certificado del RUP no consigna la información de multas y/o sanciones, el proponente deberá certificar aquellas multas o declaratorias de incumplimiento en firmes. La Entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022.

3.1.7. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Se admitirá la participación de Consorcios y Uniones Temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley y en el pliego de condiciones, condición que deben indicar en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deben señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. De igual manera deben indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, y, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta o del contrato, se impondrán de acuerdo con lo previsto en la mencionada norma.

Los integrantes deben acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso, so pena de causal de rechazo.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal; en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Consejo Nacional Electoral.

Las personas o firmas que integran el Consorcio o Unión Temporal deben acompañar los documentos requeridos en el presente pliego de condiciones definitivo, como si fueran o participaran en forma independiente, salvo en los casos expresamente previstos en el presente pliego de condiciones definitivo. A su vez, designarán el representante en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, el cual debe estar firmado por cada uno de los integrantes con la firma autorizada de cada una de las partes.

La propuesta debe ser presentada y firmada por el representante designado para tal efecto. El Consorcio o Unión Temporal debe tener una duración igual a la del término del contrato y un (1) año más.

NOTA 1: Se debe presentar la designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente

que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

NOTA 2: Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida,

NOTA 3: Si se trata de **ENTIDADES JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO**, deberá estar inscrito en el registro mercantil y su objeto debe estar relacionado en el objeto de la presente convocatoria; además de cumplir los mismos requerimientos realizados a las personas jurídicas, y tenga por lo menos UN (1) año de constituida al momento de la fecha de cierre de la convocatoria.

NOTA 4: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales las certificaciones técnicas habilitantes deberán ser acreditadas por al menos uno de los integrantes de la figura asociativa, con la finalidad de dar cumplimiento de manera mancomunada al requisito establecido.

3.1.8. PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO:

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, adicionalmente, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Si el proponente es una persona extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia deberá presentar la certificación del Registro Único de proponentes, de conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012.

2. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, y/o que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

3. Acreditar su existencia y representación legal, por lo tanto, deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el mencionado documento, deberá constar la existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.

NOTA 1: Se deberá señalar que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la Entidad a través de su propuesta.

3.1.9. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA:

Las personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al CNE uno de los originales de una promesa escrita de contrato con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en el cual, debe consignarse lo siguiente:

3.1.9.1. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de adjudicación.

3.1.9.2. La sociedad debe ser constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el contrato

3.1.9.3. Que su objeto social coincida con el objeto del presente proceso de contratación

3.1.9.4. La responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya se debe regir por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.Por lo menos se debe comprometer a la manifestación expresa de cada uno de los promitentes quienes responderán solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad por los perjuicios sufridos al CNE derivados de un posible incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los términos establecidos.

3.1.9.5. La duración del mismo no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y cinco (05) años más.

3.1.9.6. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.

3.1.9.7. La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades.

NOTA 1: Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos pactados en la promesa, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación.

NOTA 2: Si se venció el plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura pública, se considera que no existe interés para suscribir el contrato y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

3.1.10. SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA

Las personas que participen bajo la modalidad de promesa de sociedad futura deben presentar al CNE uno de los originales de una promesa escrita de contrato con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio.

3.1.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El proponente deberá cargar en la plataforma del SECOP II junto con su propuesta, una garantía de seriedad de está a favor del Consejo Nacional Electoral, con NIT 901717412-8 mediante una Póliza de Seguros expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con

lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el articulo 2.2.1.2.3.1.9 el Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Dicha garantía debe ser constituida por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de este proceso contractual y con una vigencia de tres (3) meses contados desde la presentación de la oferta. Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso de licitación pública, los proponentes deben ampliar la vigencia de la póliza a solicitud del Consejo Nacional Electoral.

Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión temporal, la Garantía de Seriedad debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión temporal (indicando sus integrantes) y no a nombre del Representante de este (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015), así como su porcentaje de participación.

En caso de no ser posible la expedición de la Garantía por una Compañía de Seguros, legalmente establecida, se aceptará cualquiera de las garantías especificadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 Clases de garantías del Decreto 1082 de 2015.

3.1.12. CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:

El oferente debe acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- **PARA PERSONAS NATURALES:**

Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 4° Ley 797 de 2003, el Decreto Ley 2150 de 1995 y Decreto 1273 de 2018; esto es, la planilla de pago a los aportes para la seguridad social en salud y pensiones únicamente como cotizante independiente, adicionalmente si tienen trabajadores a su servicio deberán

acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales de ellos, en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.

- **PARA PERSONAS JURÍDICAS:**

En el caso de Personas Jurídicas este requisito se deberá acreditar en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando aplique, o a través del Representante Legal. En todo caso las certificaciones dejarán constancia de los aportes efectuados a los sistemas mencionados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros debe acreditar el pago de los aportes.

Nota: Utilizar anexo denominado **CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES - PERSONA JURÍDICA - ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002** aportado por la entidad.

3.1.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo que se establezca para tal fin en el pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si eventualmente se llega a comprobar el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá suscribir el documento.

3.1.14. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes disciplinarios vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará la página de la Procuraduría General de la Nación para verificar que el proponente no tenga antecedentes.

Para las personas jurídicas se verificará que ni los representantes legales ni la empresa se encuentren reportados, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, se le realizará la revisión especificada en el inciso anterior a cada uno de los integrantes que los conforman.

3.1.15. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes fiscales vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará la página de la Contraloría General de la Republica para verificar que el proponente no tenga antecedentes.

Para las personas jurídicas se verificará que ni los representantes legales ni la empresa se encuentren reportados, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, se le realizará la revisión especificada en el inciso anterior a cada uno de los integrantes que los conforman.

3.1.16. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes Judiciales vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará la página de la Policía Nacional para verificar que el proponente no tenga antecedentes judiciales.

Para las personas jurídicas se verificará que los representantes legales no reporten antecedentes judiciales, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal se realizará la consulta al representante legal y a cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.17. VERIFICACIÓN EN EL "SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS –RNMC":

El proponente deberá aportar con la propuesta la constancia de no encontrarse con multas vigentes, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Por el cual se expide el Código Nacional de Policía Nacional y Convivencia" consultará la página de la Policía Nacional para verificar que el

proponente se encuentre al día en el pago de las multas establecidas en el Código.

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito. Nota General: El proponente deberá aportar la Fotocopia de su Cédula de Ciudadanía en caso de ser persona jurídica la del Representante Legal, las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

3.1.18. REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS- REDAM:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado".

3.1.19. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MULTAS Y/O SANCIONES:

Se publicará el documento como **ANEXO,** y deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o apoderado (representante legal) del proponente de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas.

3.1.20. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:

Se deberá aportar RUT de la persona natural o jurídica o de aquellas empresas que se encuentren constituidas como unión temporal y pretendan participar en el presente proceso.

3.1.21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS:

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con Entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en general, y en especial no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República de acuerdo con lo previsto en Ley 1952 de 2019 en concordancia con el Art. 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente declarará, bajo la gravedad del juramento, en la Carta de Presentación de la propuesta, que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés.

Se publicará el documento como **ANEXO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS**, y deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o apoderado (representante legal) del proponente de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas.

3.1.22. ANTECEDENTES INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES:

El proponente deberá adjuntar con su propuesta la certificación vigente que acredite que no se encuentra incurso en inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018.

4. CAPACIDAD TÉCNICA:

Corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos por el CNE, establecidos en el presente pliego de condiciones, los cuales son de obligatorio cumplimiento. El resultado de la verificación o evaluación técnica de las propuestas no da lugar a asignación de puntaje, sólo acredita si la propuesta CUMPLE/ NO CUMPLE" técnicamente para ser habilitada. El proponente deberá manifestar en su oferta que conoce y acepta las especificaciones técnicas y cantidades relacionadas en los ANEXOS compartidos.

Se recuerda que los documentos técnicos, deben ser presentados, sin tachaduras, ni enmendaduras, completamente diligenciados, con las especificaciones técnicas propuestas y firmados por el oferente o su representante legal, según el caso.

Si el proponente considera que es conveniente para complementar su propuesta, anexar información adicional a la solicitada por el CNE en los formularios establecidos, podrá allegarla haciendo referencia al formulario que complementa.

El oferente deberá adjuntar propuesta de acuerdo con el ANEXO No. 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS" documento debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces, acreditando que cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas y el compromiso de cumplir en la ejecución del contrato.

4.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

4.1.1. EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación",* emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en la información que se encuentre certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP), para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

El proponente deberá acreditar experiencia específica en la prestación de servicios como prestador de servicios como central de medios, gestión integral de pauta publicitaria, o estrategias de comunicación institucional. intermediación, negociación, contratación, administración, programación, monitoreo, verificación o certificación de espacios en medios de comunicación masivos, especialmente radio y televisión.

Requisito mínimo:

- Acreditar máximo **CUATRO (04)** contratos ejecutados, cuyo objeto haya sido la prestación de servicios como central de medios, gestión integral de pauta publicitaria, o estrategias de comunicación institucional; y al menos **UNA (1)** de los contratos con que se acredita experiencia debe incluir experticia en divulgación política o propaganda electoral.

Para verificar el cumplimiento de la experiencia señalada, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO RELACION DE CONTRATOS**, indicando con cuales, de los contratos reportados en el RUP, considera que acredita su experiencia. Esta verificación se realizará respecto de los contratos que se indiquen en mencionado del Proponente hasta el tercer nivel.[4]

El proponente persona natural, jurídica, individual o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado, por lo que, la certificación correspondiente a cada contrato aportado deberá evidenciar la experiencia acreditada en el RUP y cuyo objeto se relaciones con el objeto de la presenta contratación e inscrito en al menos tres (03) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios **que se verificaran hasta el tercer nivel :**

Segmento	Código UNSPSC	Familia	Clase	Producto
Servicios	**82000000**	**82100000** Publicidad	**82101600** Publicidad difundida	**82101601** Publicidad en radio
	82000000	**82100000** Publicidad	**82101600** Publicidad difundida	**82101602** Publicidad en televisión
	82000000	**82100000** Publicidad	**82101800** Servicio de agencia de publicidad	**82101801** Servicio de campañas publicitarias
	82000000	**82100000** Publicidad	**82101900** Colocación y cumplimiento de medios	**82101902** Inserción en televisión **82101901** Inserción en radio
	83000000	**83110000** Servicios de medios de telecomunicaciones	**83111800** Servicios de televisión	
	83000000	**83110000**	**83111900**	

[4] Los proponentes solo están obligados a acreditar el **CÓDIGO UNSPSC** hasta el tercer (3°) nivel en el RUP.

		Servicios de medios de telecomunicaciones	Servicios de radio	

NOTA : Se deberán acreditar las clasificaciones relacionadas en el cuadro anterior ya sea en uno o varios de los contratos relacionados para cumplir con el requisito de experiencia, si estos códigos se encuentran dispersos en el máximo de los cuatro contratos mencionados se cumpliría el requerimiento señalado.

Los contratos deben haberse ejecutado en su totalidad, antes del cierre del proceso de selección y, la sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento 50% del presupuesto oficial, estimado para la presente contratación expresado en (SMMLV), es decir, que equivale a 23.611 SMMLV.

La determinación del valor a acreditar se soporta en que la ejecución contractual se hará mensualizada y la causación de los pagos correspondientes a los servicios efectivamente prestados corresponderán al mismo periodo, por lo que, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y beneficiar la competencia dentro del proceso de selección objetiva, la fijación de experiencia equivalente a ejecución de presupuestos iguales al 50% del valor del contrato es proporcional y coherente con este hecho, pues el apalancamiento financiero y robustez financiera de los posibles oferentes con acreditación del 50% del presupuesto oficial es viable; de acuerdo con el plan de pagos y actividades a realizar.

Para efectos de calcular el valor ejecutado se tendrá en cuenta el valor reportado en el RUP. Si el contrato que se pretende hacer valer contiene varios proyectos o servicios diferentes a los que se requiere para acreditar la experiencia aquí requerida, se deberá aportar certificación discriminando dichos valores. Si el contrato que se acredita se realizó a través de un contrato ejecutado por un consorcio o unión temporal, el valor ejecutado se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de participación que hubiese tenido en el mismo.

Se tomará el valor del contrato al momento de la finalización, incluidas las adiciones y/o modificaciones, y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	**SMLMV**
2026	$1.750.905
2025	$1.423.500
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000
2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242
2017	$737.717
2016	$689.455

2015	$644.350

NOTA 1: El presente cuadro es enunciativo.

Adicional a la información del RUP, la entidad solicita que se allegue certificaciones de experiencia que contengan la siguiente información (certificaciones que deben estar acreditadas en el respectivo RUP y en el respectivo formato):

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre del Contratista a quien se le expide la certificación (este debe hacer parte del consorcio o de la unión temporal, si se trata de un proponente plural).
- Numero de Contrato (si aplica).
- Objeto, Actividades, obligaciones o alcance del contrato
- Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
- Plazo de ejecución en años y meses con fechas de inicio y de terminación indicando el día mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución. En los casos en los que no se registre la fecha exacta de inicio y finalización, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.
- Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado.
- Adiciones y prórrogas en caso de que hayan presentado.
- Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que esta última, se acompañe con la respectiva acta de liquidación, y de ella se extracte la información requerida en los numerales del 1) al 5) descritos anteriormente.

Cuando el valor de los contratos y/o certificaciones con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

a) Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM de las estadísticas del Banco de la Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato certificado.

b) Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.

NOTA 1: En el evento en que, para la verificación de la experiencia exigida se requiera constatar información adicional a la certificada por la Cámara de Comercio en el RUP, la entidad podrá solicitar y el proponente podrá aportar copia de contratos y/o actas de liquidación y/o certificaciones y/o documentos contractuales adicionales, siempre que correspondan a los contratos inscritos y certificados como experiencia del proponente en el RUP

Para la verificación del requisito habilitante previsto en el presente numeral se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Todos los proponentes deberán relacionar en el **FORMATO RELACIÓN DE CONTRATOS**, los contratos que el Consejo Nacional Electoral deberá tener en cuenta para efectos de verificar la experiencia.

b. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se acreditará la experiencia afectando el correspondiente porcentaje de participación. En este caso se debe presentar el documento de acuerdo consorcial, contratos y/o liquidación, en los cuales se pueda verificar el porcentaje de su participación, aplicado al contrato correspondiente. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o unión temporal se contará como un (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

c. Si el proponente es un consorcio o unión temporal este requisito debe ser cumplido por todos los miembros del consorcio o unión temporal y se tendrá en cuenta lo siguiente: i) cada uno de los integrantes debe aportar como mínimo un (1) certificado de la experiencia exigida.

d. Se tendrán en cuenta para la verificación y evaluación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos. No obstante, lo anterior, el Consejo Nacional Electoral, podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

e. El proponente para acreditar su experiencia no podrá presentar certificaciones, ni cuentas de cobro, expedidas emitidas por el mismo, ni por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de que haya hecho parte, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.

f. El oferente extranjero deberá cumplir con todos los requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme la legislación de su país. (Artículo 3º Ley 816 de 2003).”

g. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

h. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

i. La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

j. Para sociedad extranjera sin domicilio en Colombia, se acredita aportando las certificaciones o copia de los contratos. Si las certificaciones son expedidas en otro idioma y en moneda distinta al peso colombiano, deberán realizar la traducción al castellano y el cambio del valor del contrato a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de la factura o pago total del contrato.

k. En caso de que, se relacione más de un contrato en una sola certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitadas por la Entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones definitivo.

l. Las certificaciones de experiencia allegadas para acreditar la experiencia deberán corresponder a los contratos o certificaciones inscritas en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia.

m. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

n. Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

o. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

p. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la partición de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.

q. Los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes para efectos de determinación del valor, se tomará el valor registrado en el RUP y el mismo será actualizado con el salario mínimo legal mensual vigente al 2026.

NOTA: Conforme a lo establecido en el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente mediante el radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, el cual establece que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de una sociedad puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos 3 años de su constitución. El Consejo Nacional Electoral permite acreditar la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de una persona jurídica que ya tiene más de 3 años de constituida, siempre que dicha experiencia haya sido aportada a la persona jurídica en el momento de su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

4.1.2. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES

En aplicación a lo establecido los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES se podrán establecer condiciones habilitantes diferenciales de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia.

Los proponentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deben manifestarlo expresamente en la Carta de Presentación de la Oferta, señalando si se constituyen como emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o MiPymes domiciliadas en Colombia.

4.1.3. Criterios Diferenciales de Experiencia para Emprendimientos y Empresas de Mujeres en el Sistema de Compras Públicas:

El proponente que pretenda acreditar la experiencia como emprendimientos y empresas de mujeres deberá adjuntar los documentos que evidencien, que se encuentra en dicha situación de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) se dará aplicación al siguiente criterio diferencial:

Para el cumplimiento del requisito, el proponente deberá acreditar la experiencia hasta máximo en **CINCO (05)** contratos identificados con alguno de los códigos de clasificación UNSPSC descritos anteriormente, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la numeral experiencia mínima del proponente; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

"Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante

al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.".

NOTA: El presente Incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación del criterio diferencial para MiPymes.

4.1.4. Criterios Diferenciales de Experiencia para Mipymes:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar la experiencia hasta un máximo de **CINCO (05)** contratos, identificados con alguno de los códigos de clasificación UNSPSC descritos anteriormente, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la numeral experiencia mínima del proponente; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente aportará la copia del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de MÁXIMO TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar cuál de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la entidad con el fin de ser habilitado.

Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

a. Objeto del contrato.

b. Valor del Contrato

c. Fecha de Inicio del Contrato

d. Fecha de terminación del Contrato

e. Nombre y Firma de quien expide la certificación

NOTA 1: El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la experiencia mínima diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

NOTA 2: El presente incentivo contractual para MiPymes. no excluye la aplicación del criterio diferencial para las empresas y emprendimientos de mujeres.

VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DIFERENCIALES:

El comité técnico evaluador procederá a verificar directamente en el certificado del RUP, la siguiente información:

El proponente persona natural, jurídica, individual o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado, por lo que, la certificación correspondiente a cada contrato aportado deberá evidenciar la

experiencia acreditada en el RUP y cuyo objeto se relaciones con el objeto de la presenta contratación e inscrito **en alguno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios que se verificaran hasta el tercer nivel :**

Segmento	Código UNSPSC	Familia	Clase	Producto
Servicios	**82000000**	**82100000** Publicidad	**82101600** Publicidad difundida	**82101601** Publicidad en radio
	82000000	**82100000** Publicidad	**82101600** Publicidad difundida	**82101602** Publicidad en televisión
	82000000	**82100000** Publicidad	**82101800** Servicio de agencia de publicidad	**82101801** Servicio de campañas publicitarias
	82000000	**82100000** Publicidad	**82101900** Colocación y cumplimiento de medios	**82101902** Inserción en televisión **82101901** Inserción en radio
	83000000	**83110000** Servicios de medios de telecomunicaciones	**83111800** Servicios de televisión	
	83000000	**83110000** Servicios de medios de telecomunicaciones	**83111900** Servicios de radio	

5. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y organizacional del proponente se verificará con base en la información contenida en el RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Para los proponentes cuyo año contable cierre en una fecha distinta al 31 de diciembre, será obligatorio actualizar la información financiera correspondiente sin perjuicio del deber de renovar el RUP conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del mismo decreto.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar sus estados financieros con la última fecha de corte anual establecida en su país de origen. Estos documentos deberán estar certificados por la autoridad competente o por quien esté facultado para ello según la normativa vigente del país de origen. La información financiera deberá presentarse en el idioma español y en la moneda legal del país donde fue emitida, incluyendo su conversión a pesos colombianos de acuerdo con lo señalado en los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993, y las

normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de acreditación y verificación de los requisitos habilitantes, la Entidad y el proponente deberán utilizar la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de expedición de los estados financieros, tomando como referencia las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La verificación de la capacidad financiera se realizará comparando los indicadores financieros del proponente con los valores mínimos o máximos exigidos por la Entidad. A partir del RUP, se evaluará:

a. Si los indicadores financieros certificados por la Cámara de Comercio cumplen con todos los valores exigidos, la propuesta será considerada **CUMPLE**.
b. Si los indicadores financieros no cumplen con los valores exigidos, la propuesta será considerada **NO CUMPLE**.

La información financiera presentada tendrá los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que establece sanciones de prisión de uno a seis años para quienes suministren datos falsos a las autoridades o expidan certificaciones contrarias a la realidad, así como para quienes ordenen, toleren, realicen o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.

El análisis financiero no tiene ponderación alguna y se trata del estudio que debe realizar la Entidad para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos de la ley y el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad financiera para contratar.

Los oferentes interesados en participar deberán cumplir con los índices financieros establecidos por la Entidad los cuales garantizaran que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera suficiente que les permita ejecutar el contrato en los plazos estipulados, el cálculo se realizara tomando los valores reflejados en el RUP con corte a 31 de diciembre y se tendrá en cuenta los siguientes factores:

5.1. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Los indicadores financieros aquí establecidos obedecen al análisis del sector que hace la entidad de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.1.6.2, “Determinación de los Requisitos Habilitantes”.

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con el Estado, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones de la presente negociación.

De conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Título I “Contratación Estatal”, Capítulo I “Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección I “Concepto Básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública”, Subsección 5 “Registro Único de Proponentes”, Articulo 2.2.1.1.15.3 “Requisitos Habilitantes contenidos en el RUP”, numeral 3 “Capacidad Financiera”, se realizará la verificación de los siguientes indicadores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual a: 2
Índice de endeudamiento	Menor o igual a: 65%
Cobertura de intereses	Mayor o igual a: 4
Capital de trabajo	Mayor o igual a: 10% del presupuesto establecido ($ 8.268.270.361)

LIQUIDEZ = (ÍNDICE DE LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE), el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
Convenciones

IL = Índice de Liquidez
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente
%O = Porcentaje de participación del Oferente1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

$$IL = AC / PC$$

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$IL = \frac{(AC1 * \%O1) + (AC2 * \%O) + (ACn * \%On)}{(PC1 * \%O1) + (PC2 * \%O2) + (PCn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Razón Corriente igual o superior a 2	Cumple
Razón Corriente inferior a 2	No Cumple

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO = (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL), el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Convenciones

E = Endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT= Activo Total
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

E = PT / AT

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$E = \frac{(PT1 * \%O1) + (PT2 * \%O2) + (PTn * \%On)}{(AT1 * \%O1) + (AT2 * \%O2) + (ATn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Endeudamiento inferior o igual a 0.65	Cumple
Superior al 0.65	No Cumple

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el **CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones financieras.

Convenciones
CI = Cobertura de Intereses
UO = Utilidad Operacional
GI = Gasto intereses
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
O 1, 2, n = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N
Oferentes que se presenten individualmente:

CI = UO / GI

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación:

$$CI = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O) + (UOn * \%On)}{(GI1 * \%O1) + (GI2 * \%O2) + (GIn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Puede presentarse la situación en la que un oferente no presente gastos por intereses. En cuyo caso, el valor de gastos por intereses es cero (0). Si el cálculo de la Razón de cobertura de intereses es igual a Utilidad Operacional sobre Gastos de intereses, el indicador Razón de Cobertura de intereses arrojaría como resultado “indeterminado”, ya que todo valor dividido en cero (0) es indeterminado. **Dado este caso, el CONTRATISTA queda habilitado** en cuanto a este indicador.

Oferentes con utilidad operacional y sin gastos de interés (indeterminado)	Cumple
Oferentes con pérdida operacional y sin gastos de interés	No cumple
Cobertura de Intereses igual o superior a 4	Cumple
Cobertura de Intereses inferior a 4	No cumple

Capital de Trabajo = (Activo Corriente - Pasivo Corriente), es el dinero que tiene disponible el **CONTRATISTA** para cumplir con sus obligaciones actuales a corto plazo y es un excelente indicador de la salud de un negocio. A mayor capital de trabajo, menor es la probabilidad de que el CONTRATISTA incumpla sus obligaciones financieras.

Convenciones

CT = Capital de trabajo
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente
%O = Porcentaje de participación del Oferente1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

CT = AC - PC

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

CT =	**(AC1* %O1) + (AC2 * %O) + (ACn * %On) - (PC1 * %O1) + (PC2 * %O2)+ (PCn * %On)**

Análisis del Resultado

Capital de trabajo igual o superior a 10% del valor del presupuesto establecido	Cumple
Capital de trabajo inferior a 10% del valor del presupuesto establecido	No Cumple

Nota 1: Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Adicionalmente para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo, el CNE hará la verificación en forma directa solicitando al CONTRATISTA, documentos adicionales para tal fin, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019

de 2012.

Nota 2: En caso de que el CONTRATISTA sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de Capacidad Financiera, por cada uno de sus integrantes. Si dentro del oferente plural alguno de sus integrantes es ESAL, la evaluación de los indicadores se efectuará teniendo en cuenta la condición especial de este tipo de integrantes dentro del CONTRATISTA plural, esta evaluación se realizará de manera separada por cada integrante.

Nota 3: La Entidad podrá solicitar indicadores adicionales, cuanto lo determine necesario de acuerdo con el análisis realizado y teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación.

Nota 4: El resultado de los indicadores no se redondeará y se tomará el resultado en su totalidad, tomando los dos primeros decimales.

Nota 5: Para el cálculo de los indicadores, sí el proponente tiene los dos componentes del indicador negativos, aunque en el documento RUP se establezca este indicador como positivo a causa de la ley de los signos, la Entidad considerará como No cumple y será declarado No hábil, en los demás casos se tomará la información contenida en el RUP.

5.1.2.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificara los siguientes indicadores en la Capacidad Organizacional registrada en el RUP, así:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	Igual o Mayor al 15%
Rentabilidad sobre activos	Igual o Mayor al 12%

Rentabilidad del Patrimonio. (Utilidad Operacional / Patrimonio): mediante este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Convenciones
RP = Rentabilidad del Patrimonio
UO = Utilidad Operacional
PA = Patrimonio
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

RP = UO / PA

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

RP=	**(UO1 * %O1) + (UO2 * %O2) + (UOn * %On)** **(PA1 * %O1) + (PA2 * %O2) + (PAn * %On)**

Análisis del resultado

Rentabilidad del Patrimonio superior o igual a 0.15	Cumple
Inferior al 0.15	No Cumple

RENTABILIDAD DEL ACTIVO. (Utilidad Operacional / Activo Total): determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Convenciones

RA = Rentabilidad del Activo
UO = Utilidad Operacional
AT = Activo Total
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

RA = UO / AT

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

RA=	**(UO1 * %O1) + (UO2 * %O2) + (UOn * %On)** **(AT1 * %O1) + (AT2 * %O2) + (ATn * %On)**

Análisis del Resultado

Rentabilidad del Activo superior o igual a 0.12	Cumple
Inferior al 0.12	No Cumple

Nota 1: Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Adicionalmente para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo, el CNE hará la verificación en forma directa solicitando al CONTRATISTA,

documentos adicionales para tal fin, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Nota 2: En caso de que el CONTRATISTA sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de Capacidad Financiera, por cada uno de sus integrantes. Si dentro del oferente plural alguno de sus integrantes es ESAL, la evaluación de los indicadores se efectuará teniendo en cuenta la condición especial de este tipo de integrantes dentro del CONTRATISTA plural, esta evaluación se realizará de manera separada por cada integrante.

Nota 3: La Entidad podrá solicitar indicadores adicionales, cuanto lo determine necesario de acuerdo con el análisis realizado y teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación

Nota 4: El resultado de los indicadores no se redondeará y se tomará el resultado en su totalidad, tomando los dos primeros decimales.

Nota 5: Para el cálculo de los indicadores, sí el proponente tiene los dos componentes del indicador negativos, aunque en el documento RUP se establezca este indicador como positivo a causa de la ley de los signos, la Entidad considerará como No cumple y será declarado No hábil, en los demás casos se tomará la información contenida en el RUP.

6. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN.

La oferta más favorable para el Consejo Nacional Electoral será la que arroje el mayor puntaje, resultado de la ponderación de los elementos de calidad y precio, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> *"Artículo 2.2.1.1.2.2.2 Ofrecimiento más favorable. La entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*
>
> *En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:*
>
> *a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas.*
>
> *b. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.*

Para efectos de la ponderación, y con el fin de determinar la Oferta o Propuesta más favorable para el CNE, se evaluarán exclusivamente las Ofertas o Propuestas que cumplen la totalidad de los requisitos habilitantes definidos en el pliego de condiciones:

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJES
Factor económico	**60**
Factor Técnico	**27.5**
Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres	**0,25**
Criterios diferenciales para Mipymes	**0,25**
Vinculación de personas con discapacidad	**2**
Apoyo Industria Nacional	**10**
TOTAL	**100**

Con el (los) proponente(s) que haya(n) quedado habilitado(s) técnica, financiera y jurídicamente, el Consejo Nacional Electoral procederá a realizar la evaluación de las ofertas. Estas ofertas serán denominadas "ofertas o proponentes hábiles".

6.1. FACTOR ECONÓMICO (hasta 60 puntos):

Se deberá diligenciar el formato de presentación de la propuesta económica, adjunto en el **FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA** y este debe ser remitido en **formato PDF y EXCEL**, este documento debe venir debidamente firmado por el proponente.

La oferta se debe presentar en valores redondeados al peso.

Para la elaboración de la propuesta, el oferente debe tener en cuenta todos los costos directos o indirectos derivados de la preparación de la oferta y para la ejecución del contrato en el evento en que resulte beneficiado con la adjudicación.

La propuesta Económica debe contener, lo siguiente:

1. Propuesta económica según Anexo "OFERTA ECONÓMICA"
2. El proponente deberá diligenciar el valor del presupuesto oficial en la plataforma SECOP II.

Nota 1: Será causal de rechazo superar el precio techo de alguno de los ítems o el presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Nota 2: Será causal de rechazo que el FORMATO de la oferta económica no se encuentre completamente diligenciado.

Nota 3: Será causal de rechazo la modificación del ítem, descripción, unidad, cantidad, valor techo u otros elementos esenciales de la oferta económica fijados por la entidad y/ o la presentación de este documento en un formato distinto al solicitado por el CNE.

Nota 4: El formato de oferta económica debe ser remitido en Excel y PDF.

-PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información obtenida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, el CNE deberá aplicar el trámite descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

El CNE realizará la verificación los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que el CNE sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El CNE se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

-CORRECCIÓN ARITMÉTICA:

El CNE solo efectuará correcciones aritméticas originadas por las operaciones aritméticas a que haya lugar en la oferta económica cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético de una operación erróneamente realizada.

Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Si el valor de la propuesta económica ya sea el registrado que fue verificado y/o el corregido es superior al valor del presupuesto definido por la entidad, se RECHAZARÁ la propuesta.

La entidad podrá realizar estas correcciones aritméticas siempre y cuando que tales ajustes no modifiquen el valor total de la oferta en una proporción superior al (0.1%). Estas correcciones deberán referirse exclusivamente a errores evidentes de suma, resta, multiplicación o división, y no implicarán en ningún caso alteración de los elementos esenciales de la propuesta ni cambio en los precios unitarios ofertados.

Si el proponente no indica en su propuesta económica o no le da valor a uno o alguno de los ítems relacionados, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO de la propuesta económica.

-DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

6.1.1. OFERTA ECONÓMICA: HASTA 50 PUNTOS

El CNE a partir del valor ofertado en el Anexo “FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA” debe asignar máximo

cincuenta (50) puntos, de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

MÉTODO
1. Media aritmética
2. Media geométrica simple
3. Menor Valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija para la fecha del día hábil siguiente al cierre del presente proceso de selección.

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica simple
De 0.67 a 0.99	3	Menor valor

El método se aplicará de conformidad a la regla establecida en el párrafo anterior y será la que se tendrá en cuenta al momento de realizar la evaluación económica por parte de la entidad. En el caso en el que un único proponente resulte habilitado se otorgara el máximo puntaje, siempre y cuando su propuesta no supere el valor estimado del contrato, establecido para el presente proceso de selección.

- **MEDIA ARITMÉTICA**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i
n = Número total de las Ofertas habilitadas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \left\{ VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_1}{\bar{x}}\right)\right) | para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{x} \right\}$$

$$Puntaje\ i = \left\{ VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\bar{x} - v_1|}{\bar{x}}\right)\right) | para\ valores\ mayores\ a\ \bar{x} \right\}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
Vi= Valor total de cada una de las Ofertas i,.
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero (0). El resultado de la fórmula del puntaje máximo a otorgar se cuantificará con dos decimales.

- **MEDIA GEOMÉTRICA SIMPLE**

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica.

El valor de la media geométrica se calculará con la siguiente fórmula:

Gp = (P1 X P2 X P3 X……X Pn) ˆ (1/n)

Donde,
Gp= Media geométrica
n= Número de Ofertas habilitadas.
Pi= Valor de la oferta económica del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - \left(\frac{G_p - v_i}{G_p}\right)\right) | para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_p\right\}$$

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ G_p - v_i\ |}{G_P}\right)\right) | para\ valores\ mayores\ a\ G_P\right\}$$

Donde,

GP= Media geométrica
Vi= Valor total de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica simple se tomará el valor

absoluto de la diferencia entre la media geométrica simple y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero (0). El resultado de la fórmula del puntaje máximo a otorgar se cuantificará con dos decimales.

- **MENOR VALOR:**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el CNE procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \left\{ \frac{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * V_{MIN}}{V_i} \right\}$$

Donde,

$VMIN$=Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi= Valor total de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero (0).

NOTAS: El resultado de la fórmula del puntaje máximo a otorgar se cuantificará con dos decimales.

La entidad evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad. La entidad considerará solamente aquellas ofertas que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y cuyos valores se encuentren ajustados al mercado de conformidad con el análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presupuesto del presente proceso.

6.1.2. COMISIÓN O FEE: HASTA 10 PUNTOS

El CNE asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos, de manera proporcional, con base en el porcentaje ofertado por cada proponente.

Para tal efecto, se identificará el menor porcentaje ofertado entre las propuestas habilitadas (VMIN), y se asignará el puntaje a cada oferta de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \left\{ \frac{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * V_{MIN}}{V_i} \right\}$$

Donde,

$VMIN$=Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi= Valor total de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

El proponente que oferte el menor porcentaje de comisión obtendrá el puntaje máximo. Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcional, en función de la relación entre su porcentaje ofertado y el menor valor identificado.

En ningún caso el puntaje será negativo.

La Entidad evaluará únicamente las propuestas que cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, y cuyos valores se encuentren ajustados al mercado, conforme al análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presente proceso.

6.1.3. FACTOR TÉCNICO (hasta 27.5 puntos)

6.1.3.1. Optimización de espacios en televisión y radio. (Máximo 22,5 puntos)

Factor técnico con una asignación máxima de 22,5 puntos a la oferta que se comprometa con un mayor porcentaje de optimizaciones sobre el número total de emisiones (spots) de televisión y sobre el número total de cuñas de radio contratadas, de conformidad con la metodología lógica de maximización del beneficio (a mayor porcentaje de optimizaciones ofertadas, mayor puntaje), la cual se describe a continuación.

Para el otorgamiento de este puntaje, se constatará como primera medida que las propuestas incluyan explícitamente los porcentajes de optimización de impactos y se comprometan a cumplir con las condiciones de pautarse en las mismas franjas inicialmente contratadas y a ejecutarse en el mes inmediatamente siguiente, conforme a la **Carta de Compromiso** suscrita por el Representante Legal del oferente y anexa con la presentación de la oferta, en el formato dispuesto por el futuro proponente.

a.) Metodología de evaluación: Regla de tres simple.

$$Puntaje_{oferta} = \left(\frac{\%\ \text{de Optimización de la Oferta Evaluada}}{\%\ \text{de Optimización de la Oferta Mayor}} \right) \times puntos\ asignados.$$

Este procedimiento se aplicará de manera independiente tanto para el componente de Radio (sobre los 10 puntos asignados) como para el componente de Televisión (sobre los 12,5 puntos asignados), el cual se detalla así:

b.) Fórmulas de Cálculo Independientes.

- ✓ **Para Radio (Máximo 10 puntos):**

$$Puntaje_{Radio} = \left(\frac{\%\text{ de Optimización de la Oferta en Radio}}{\%\text{ de Optimización de la Oferta Mayor en Radio}}\right) \times 10$$

- ✓ **Para Televisión (Máximo 12,5 puntos):**

$$Puntaje_{Televisión} = \left(\frac{\%\text{ de Optimización de la Oferta en Televisión}}{\%\text{ de Optimización de la Oferta Mayor en Televisión}}\right) \times 12{,}5$$

c.) Consolidación Total (Suma Aritmética): El puntaje total del proponente se obtiene sumando ambos resultados:

$$\textbf{Puntaje Total} = Puntaje_{Radio} + Puntaje_{Televisión}$$

d.) Criterios generales de evaluación:

- ✓ Se otorgará el puntaje máximo de cada categoría (10 puntos para Radio y 12,5 puntos para Televisión) al proponente que ofrezca el mayor porcentaje de optimizaciones sobre el número total de impactos contratados.

- ✓ Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcional de forma decreciente, calculado de manera independiente para cada medio mediante una regla de tres simple directa frente a la oferta más favorable de ese mismo medio.

- ✓ Con la suscripción de esta Carta de Compromiso, el futuro contratista deberá presentar, mes vencido, un informe detallado de las optimizaciones generadas, indicando como mínimo el número de emisiones adicionales, canal, fecha, horario y valor comercial equivalente de cada una, con el fin de que la Entidad valide su procedencia y programe su ejecución durante el mes inmediatamente siguiente.

- ✓ Las optimizaciones deberán materializarse exclusivamente mediante emisiones adicionales, conservando las mismas condiciones de la pauta inicialmente contratada, en cuanto al canal, franja horaria, duración del spot y demás características técnicas equivalentes, salvo autorización expresa y escrita de la Entidad.

- ✓ En ningún caso las optimizaciones ofrecidas podrán ser compensadas, sustituidas o ejecutadas mediante espacios en otros medios de comunicación distintos a los contratados. Las optimizaciones deberán corresponder única y exclusivamente al medio para el cual fueron ofrecidas y evaluadas.

6.1.3.2. Se asignarán 5 puntos adicionales al proponente que vincule un profesional para la ejecución del

proyecto, sin costo adicional para la Corporación, quién será el encargado del direccionamiento jurídico y los componentes técnicos establecidos en la Ley 1909 de 2018 y sus disposiciones reglamentarias (Estatuto de la Oposición):

CARGO	CANT.	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA
Abogado de proyecto	**1**	**PREGRADO:** Título en Derecho **POSGRADO:** Especialización en: 1) derecho electoral, 2) derecho administrativo, 3) derecho público; y/o maestría en: 1) derecho público; 2) derecho administrativo; o 3) en Gobierno y Relaciones Internacionales.	**GENERAL:** Acreditar ocho (08) años de experiencia profesional. **ESPECÍFICA:** Experiencia específica mínima de cinco (05) años en desarrollo de funciones o ejecución de contratos en el régimen jurídico electoral colombiano.

Para el otorgamiento de este puntaje, se deberá anexar hoja de vida y soportes de acrediten el cumplimiento del perfil requerido, además deberá adjuntar la manifestación por escrito del perfil profesional postulado mediante el cual la persona autoriza la postulación de su hoja de vida para el presente proceso de selección, en el formato dispuesto por el futuro proponente.

6.1.4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021 (hasta 0.25 Puntos)

El Consejo Nacional Electoral otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, del Decreto 1860 de 2021.

Las certificaciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, que fue modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Corresponde al supervisor (a) del contrato, verificar que la (el) contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente numeral durante la ejecución contractual.

Para los efectos, el Consejo Nacional Electoral asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0.25
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0.25 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

6.1.5. MIPYMES. DECRETO 1860 DE 2021 (hasta 0.25 Puntos)

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia, con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para el presente proceso de selección, se asignará 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.

En todo caso, las Mipymes acreditarán esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del proceso. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos allegados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Para los proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipymes y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ACREDITACIÓN CALIDAD DE MIPYMES

MIPYME	MEDIO PARA ACREDITARLO
Mipyme- Persona Natural	Mediante certificación expedida por ellos y un contado público, adjuntando copia del registro mercantil.
Mipyme - Persona Jurídica	Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De otra parte, el Consejo Nacional Electoral se permite manifestar que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15.del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, el cual establece en el Parágrafo 2º: “Que los incentivos contractuales para las empresas y

emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA: En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este criterio diferencial.

6.1.6. PROPONENTES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD: 2 PUNTOS

En aplicación de la Ley 1618 de 2013 y del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, el CNE otorgará dos (2) puntos al proponente que acredite alguna de las condiciones previstas para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

"***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD***. *Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Publica, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.
2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.
3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.
4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran

ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexara copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último ano en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social."

El proponente acreditará alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1ro del Decreto No. 287 de 2026.

El proponente acreditará dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido	Puntaje
Entre 1 y 30	2	2
Entre 31 y 100	3	
Entre 101 y 150	4	
Entre 151 y 200	5	
Entre 201 y 300	7	
Entre 301 y 400	10	
Entre 401 y 500	12	
Entre 501 y 600	14	
Entre 601 y 700	16	
Más de 700	Por cada 100 trabajadores adicionales, dos (2) trabajadores con discapacidad adicionales	

Nota 1: Para acreditar este criterio, el proponente deberá diligenciar el anexo correspondiente al incentivo para personas con discapacidad y aportar el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo.

Nota 2: Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Nota 3: Los documentos para acreditar y obtener este puntaje deben presentarse con la propuesta y estar vigentes.

Nota 4: El puntaje adicional previsto en este numeral será único y no acumulable con otras situaciones que el proponente acredite en materia de discapacidad.

6.1.7. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (hasta 10 puntos):

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben garantizar la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que, en su oferta, mediante certificación suscrita por el representante legal, ofrezcan vincular el 40% del personal nacional para la ejecución del contrato, de acuerdo con la regla de origen aplicable.

Por lo anterior, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, se asignará un puntaje comprendido entre el diez (10%) y el cinco por ciento (5%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

El principio de Reciprocidad indica que se otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a:

(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;

(b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y

(c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato individualmente para cada uno de sus miembros y allegar la documentación que se requiera para cada uno de los integrantes.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto los puntajes que se asignarán en cada una de las circunstancias son presentados en el siguiente cuadro:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO 10
Promoción de Servicios Nacionales.	10 PUNTOS
Trato Nacional o Acuerdo Comercial.	10 PUNTOS
Promoción de la incorporación de componentes nacionales en servicios extranjeros.	5 PUNTOS

En ningún caso se otorgará simultáneamente el puntaje por Promoción de Servicios Nacionales, Trato Nacional o Acuerdo Comercial ni Promoción de la Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros; es decir, únicamente será acreedor de puntaje por una de las opciones detalladas en la tabla inmediatamente anterior, según sea el ofrecimiento.

Para el caso de las figuras asociativas, serán servicios nacionales aquellas conformadas por personas jurídicas constituidas en Colombia, o por estos y un extranjero con trato nacional.

6.1.7.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

Se asignarán hasta diez (10) puntos a la oferta de Servicios Nacionales y con trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:
✓ Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente.
✓ Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. ✓ Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio.

✓ Diligenciar el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.

✓ Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal, en la que manifieste su ofrecimiento de vincular un porcentaje mínimo del 40% del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

Para que el proponente obtenga puntaje por Trato Nacional debe presentar:

A. Acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.
B. Diligenciar el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL,** el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.
C. Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal, en la que manifieste su ofrecimiento de vincular un porcentaje mínimo del 40% del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

NOTA 1: El proponente podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; sin embargo, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

NOTA 2: Se asignarán diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas, no obtendrá puntaje por servicios nacionales o trato nacional.

6.1.7.2. TRATO O ACUERDO NACIONALES:

Se asignarán hasta diez (10) puntos a la oferta de Servicios Nacionales y con trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Trato Nacional debe presentar:
✓ Acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.
✓ Diligenciar el **ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.
✓ Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal, en la que manifieste su ofrecimiento de vincular un porcentaje mínimo del 40% del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

NOTA 1: El proponente podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; sin embargo, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

NOTA 2: Se asignarán diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas, no obtendrá puntaje por servicios nacionales o trato nacional.

6.1.7.3. INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL PARA LOS PROPONENTES EXTRANJEROS:

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, y podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista (esto es, el compromiso de vincular empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos en el porcentaje definido por la entidad), o si optan por cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda, en cuyo caso para puntuar dicha situación deberán:

A. Diligenciar el ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.

B. Entregar Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal o apoderado del proponente, en la cual manifieste bajo la gravedad de juramento el personal ofrecido y su compromiso de vinculación de dichas personas naturales o jurídicas en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La cual debe ser presentada por la plataforma del SECOP II, y ser incluida en el obre respectivo, por ser factor de ponderación de las ofertas Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del cuarenta por ciento (40%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

6.2. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (2%)

1) En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

2) Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

3) Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

7. ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

La valoración de las propuestas surtida conforme con lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes proponentes.

CAPITULO IV

FACTORES DE DESEMPATE

En caso de presentarse un empate entre dos o más proponentes se aplicarán las reglas del artículo 35 de la

Ley 2069 de 2020 conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

CAPITULO V

TÉRMINOS, PROCEDIMIENTOS Y REGLAS OBJETIVAS QUE GOBIERNAN EL PROCESO DE SELECCIÓN

8. CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, mediante aviso publicado en la página web **Plataforma SECOP II**, el Consejo Nacional Electoral, realizó la convocatoria brindando la información necesaria para dar a conocer: I) El nombre y dirección de la Entidad Estatal; II) El medio electrónico por el que se comunicarán las partes- SECOP II; III) El Objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir; IV) La modalidad de selección del contratista, V) El plazo estimado del contrato; VI) La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su Oferta y forma de presentación de la misma.; VII) El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la Disponibilidad Presupuestal; VIII) Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial, IX) Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme; X) Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación; XI) Indicar si en el proceso de contratación hay lugar a precalificación; XII) El cronograma; XIII) La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

8.1. APERTURA Y CIERRE

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Ordenación del Gasto del Consejo Nacional Electoral, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso, en desarrollo del Cronograma del Proceso.

Así mismo, junto con este documento se efectuará la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo garantizando la transparencia del presente trámite contractual.

Desde la fecha de apertura, los oferentes podrán subir sus propuestas, en la Web **Plataforma SECOP II.**
No se aceptarán las propuestas que llegaren a las sedes físicas del Consejo Nacional Electoral, según cronograma. En estos eventos, los sobres respectivos serán devueltos al oferente, sin abrir, solo se aceptarán las que sean subidas en la Web **Plataforma SECOP II**.

El cierre para presentar Ofertas se realizará el día y hora indicado en el cronograma del Pliego de Condiciones.

En la fecha y hora fijada para el cierre, se procederá a dar apertura de las Ofertas, de lo cual se dejará constancia en la Web **Plataforma SECOP II.**

8.2. MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

Como resultado de las observaciones al pliego de condiciones el Consejo Nacional Electoral hará las aclaraciones y modificaciones que considere pertinentes al pliego de condiciones.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar Ofertas.

Los documentos antes mencionados serán publicados en la Web **Plataforma SECOP II,** para consulta de los interesados. Por tanto, la entidad en virtud del principio de economía da por entendido que los interesados en participar en el presente proceso tienen conocimiento de ellos.

De igual manera la Entidad puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las Ofertas y antes de la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

8.3. EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Dentro del término fijado en el cronograma del proceso, se verificarán los requisitos habilitantes, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los Proponentes, los cuales no otorgarán puntaje.

Posteriormente la Entidad realizará la evaluación de las propuestas, de acuerdo con los criterios definidos en el presente pliego de condiciones, y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En el marco del proceso de selección, el CNE aplicará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el Parágrafo 1o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, quedando de la siguiente manera:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales, y deberán ser entregados por los Proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las Ofertas de aquellos Proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las Ofertas, los Proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

8.4. INFORMES DE EVALUACIÓN Y TRASLADO

Los informes de evaluación serán publicados en la Web **Plataforma SECOP II** durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del plazo establecido en el cronograma para realizar la evaluación de las propuestas.

Durante este plazo los oferentes podrán presentar observaciones a dichos informes, las cuales, de conformidad con lo establecido en la ley, serán resueltas y publicadas en la PLATAFORMA SECOP II. En ejercicio de esta facultad los participantes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Igualmente, a partir de la publicación de la evaluación estará disponible en la Web **Plataforma SECOP II.**

8.5. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, modificatorio del Parágrafo 1 del Artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los Proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada Modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Sin perjuicio de lo anterior, serán rechazadas las Ofertas de aquellos Proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

En ningún caso se permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la Oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la Oferta.

8.6. TRASLADO DE EVALUACIONES

A partir de la fecha y hora establecida por el presente pliego de condiciones en el Cronograma del Proceso, se pondrán a disposición de los oferentes los resultados de las evaluaciones de las propuestas, para que los oferentes presenten sus observaciones en la Web **Plataforma SECOP II.**

8.7. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

La adjudicación de la presente selección se hará al Proponente que haya presentado la Oferta más favorable, mediante ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION que será publicado en SECOP II.

El acto de adjudicación será notificado al oferente favorecido en la forma prevista en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

8.8. ADJUDICACIÓN

El Consejo Nacional Electoral efectuará la adjudicación de la presente selección en audiencia pública, al Proponente que haya presentado la Oferta más favorable, de conformidad con el informe de evaluación definitivo, durante el término establecido en el cronograma del proceso, mediante **ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION que será publicado en SECOP II.**
El acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga, tanto a la Entidad como al adjudicatario, no tendrá recursos por vía gubernativa, su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

8.9. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Consejo Nacional Electoral, podrá declarar desierto el presente proceso, únicamente por motivos que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA, a saber:

8.9.1. Ausencia de Ofertas.

8.9.2. Cuando ninguna de las Ofertas se ajuste al Pliego de Condiciones.

8.9.3. Igualmente, cuando las propuestas no se entreguen en las condiciones indicadas en el pliego, así como, si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre, la entidad deberá declarar desierto el proceso contractual. A excepción de lo establecido en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD.

8.9.4. Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 Ley 80 de 1993.

Esta decisión se tomará mediante resolución motivada y se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos de ley.

8.10. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo a través del cual se adjudica el contrato, el oferente adjudicatario deberá suscribir el contrato por la PLATAFORMA SECOP II y notificar a la Dirección de Contratación para su aprobación por parte del ordenador del gasto.

El contrato se perfecciona con la aceptación de las partes por la PLATAFORMA SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la presentación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del CONTRATISTA y su aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral, esta garantía debe ser cargada en la PLATAFORMA SECOP II.

Si el oferente adjudicatario no acepta el contrato por la PLATAFORMA SECOP II dentro del término fijado, el Consejo Nacional Electoral, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicarlo al oferente ubicado en segundo lugar, siempre que su propuesta haya sido calificada como hábil y sea favorable para la Entidad.

En este caso, el Consejo Nacional Electoral podrá hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada por el oferente que incumplió, sin perjuicio de las acciones legales que le competen por el incumplimiento.

8.11. OPORTUNIDAD DE LA OFERTA

La propuesta debe entregarse hasta la fecha y hora límite establecidas para la recepción de estas, de acuerdo con el cronograma establecido.

Las Ofertas enviadas por correo normal, correo electrónico u otra vía, o radicadas por otro medio diferente a la PLATAFORMA DE SECOP II, **NO serán consideradas.**

8.12. OFERTA AJUSTADA AL PLIEGO DE CONDICIONES, COMPLETA E INCONDICIONAL

Solo serán consideradas las Ofertas que se ajusten a todos los requisitos del Pliego de Condiciones. La Oferta debe cumplir con las especificaciones técnicas, los requisitos mínimos de participación y las condiciones financieras y jurídicas. No se aceptan Ofertas que contengan desviaciones a los requerimientos del Consejo Nacional Electoral.

La Oferta debe presentarse completa para la totalidad del objeto de este proceso. Se considerará que la Oferta está completa cuando se ajusta a las especificaciones y requerimientos técnicos, suministra toda la información requerida y cumpla con todos los parámetros señalados en el Pliego de condiciones para efectos de la verificación y comparación objetiva, y se refiera a la totalidad del objeto y actividades que se pretenden contratar.

Los ofrecimientos indeterminados, ambiguos, inconsistentes, imprecisos o sin parámetros exactos para su comparación en igualdad de condiciones con las demás propuestas, no serán considerados.

8.13. PROPUESTA ALTERNATIVAS O PARCIALES

No serán admisibles propuestas parciales ni alternativas. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral se abstendrá de hacer adjudicaciones parciales.

8.14. COSTOS DE ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Estarán a cargo del oferente todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de su propuesta, así como los relacionados con la ejecución del contrato, los cuales deben ser calculados para la elaboración de esta. El Consejo Nacional Electoral no hará ningún reembolso por este concepto.

8.15. ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Condiciones.

Por lo tanto, no se podrán variar las especificaciones técnicas sustanciales solicitadas por el Consejo Nacional Electoral.

Deberá contener un índice de identificación de cada uno de los documentos de esta y los números de las páginas correspondientes (la información y documentación debe relacionarse en el mismo orden en que aparece en este Pliego de condiciones).

En caso de presentarse discrepancia entre el contenido del original y las copias, primará la información contenida en el original.

8.16. ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán subidas en la Web **Plataforma SECOP II,** dentro del término establecido en el cronograma de este proceso.

No se aceptarán Ofertas entregadas en lugar diferente al señalado en el Pliego de Condiciones, ni las presentadas extemporáneamente.

El Consejo Nacional Electoral podrá solicitar, una vez cerrado el proceso, aclaración de la Oferta sin que por ello el oferente pueda complementar, adicionar o mejorar la Oferta.

8.17. OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 el ofrecimiento más favorable para la entidad, a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, será el que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones**;**
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

Para el presente proceso de contratación, se determina cual es la Oferta más favorable para la entidad teniendo en cuenta la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes.

También deberá tenerse en cuenta el artículo 5 (de la selección objetiva), numerales 1 y 2 de la ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, se verificarán los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional, estos requisitos se verificarán en el RUP.

De acuerdo con lo anterior, la entidad ha determinado los criterios a tener en cuenta para la ponderación dentro del presente proceso, conforme a lo establecido en el presente pliego de condiciones concerniente a los Criterios y Procedimientos de Evaluación.

CAPITULO VI

9. PROPUESTA ECONÓMICA

Se deberá diligenciar el formato de presentación de la propuesta económica, adjunto en el **FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA** y este debe ser remitido en **formato PDF y EXCEL**, este documento debe venir debidamente firmado por el proponente.

La oferta se debe presentar en valores redondeados al peso.

Para la elaboración de la propuesta, el oferente debe tener en cuenta todos los costos directos o indirectos derivados de la preparación de la oferta y para la ejecución del contrato en el evento en que resulte beneficiado con la adjudicación.

La propuesta Económica debe contener, lo siguiente:

1.Propuesta económica según Anexo “OFERTA ECONÓMICA”.
2.El valor total de la oferta deberá ser consignado igualmente en la plataforma SECOP II.

Nota 1: Será causal de rechazo superar el precio techo de alguno de los ítems o el presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Nota 2: Será causal de rechazo que el FORMATO de la oferta económica no se encuentre completamente diligenciado.

Nota 3: Será causal de rechazo la modificación del ítem, descripción, unidad, cantidad, valor techo u otros elementos esenciales de la oferta económica fijados por la entidad y/ o la presentación de este documento en un formato distinto al solicitado por el CNE.

Nota 4: En el evento de haber diferencia entre el valor total señalado en el FORMATO de propuesta económica y el señalado en el SECOP II, se dará lugar al rechazo de la propuesta.

Nota 5: El formato de oferta económica debe ser remitido en Excel y PDF.

-PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información obtenida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, el CNE deberá aplicar el trámite descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

El CNE realizará la verificación los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que el CNE sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El CNE se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

-CORRECCIÓN ARITMÉTICA:

El CNE solo efectuará correcciones aritméticas originadas por las operaciones aritméticas a que haya lugar en la oferta económica cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético de una operación erróneamente realizada.

Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Si el valor de la propuesta económica ya sea el registrado que fue verificado y/o el corregido es superior al valor del presupuesto definido por la entidad, se RECHAZARÁ la propuesta.

La entidad podrá realizar estas correcciones aritméticas siempre y cuando que tales ajustes no modifiquen el valor total de la oferta en una proporción superior al (0.1%). Estas correcciones deberán referirse exclusivamente a errores evidentes de suma, resta, multiplicación o división, y no implicarán en ningún caso alteración de los elementos esenciales de la propuesta ni cambio en los precios unitarios ofertados.

Si el proponente no indica en su propuesta económica o no le da valor a uno o alguno de los ítems relacionados, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO de la propuesta económica.

9.1. MONEDA LEGAL

El valor de la propuesta debe presentarse en moneda legal colombiana.

9.2. IMPUESTOS

Se debe incluir en el valor de la PROPUESTA; el IVA, las comisiones, si el OFERENTE no lo incluye, el Consejo Nacional Electoral lo considerará INCLUIDO en el valor total de la misma y así lo aceptará el OFERENTE.
Son a cargo del adjudicatario, el pago de los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere el contrato.

El presupuesto asignado para el presente proceso de selección comprenderá todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir a cabalidad con el

objeto del contrato, tales como salarios, horas extras, recargos nocturnos, prestaciones sociales, costos operativos, utilidad del CONTRATISTA que pueda generar durante toda la vigencia del contrato que llegaré a suscribirse.

9.3. REAJUSTES O COSTOS ADICIONALES

Por ningún motivo se considerarán costos adicionales o reajustes.

ESPACIO
EN
BLANCO

CAPITULO VII

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

1. Cuando el oferente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o en conflicto de intereses fijados por la constitución y la ley, para presentar la propuesta .
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en este pliego de condiciones.
3. Cuando para este proceso, se presenten varias propuestas por el mismo oferente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o Individualmente.
4. Cuando la misma persona, ya sea como persona natural, o como representante legal de una persona jurídica, consorcio o Unión Temporal, sea igualmente representante legal de otras personas jurídicas, consorcios o Unión Temporal, que estén participando en el mismo proceso.
5. Cuando el oferente haya sido declarado responsable en proceso fiscal o cuando aparezca en el boletín de la Contraloría General de la República como responsable fiscal y en consecuencia se encuentre inhabilitado para contratar con el estado.
6. Cuando el objeto social de la persona jurídica del oferente o los miembros de consorcio o unión temporal no sea acorde con el objeto a contratar, o la persona natural no demuestre tener la actividad requerida en este pliego de condiciones.
7. Cuando el representante legal de la empresa oferente no presente la autorización otorgada por el órgano social competente en caso de tener limitadas sus facultades para contratar u obligar al oferente, en el término establecido por el CNE para subsanar su propuesta.
8. La no ampliación o modificación de garantía de seriedad de la propuesta, dentro del término que le otorgue el Consejo Nacional Electoral
9. Cuando le sobrevengan al oferente o a uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, circunstancias que impidan legalmente adjudicarle el contrato.
10. Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.
11. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la Oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.
12. La ausencia de la propuesta económica.
13. Cuando con la propuesta no se presente la garantía de seriedad.
14. Cuando el valor total de la propuesta o el valor por ítem exceda el valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso.
15. Cuando los precios por ítem superen el precio techo establecido en el estudio de sector.
16. En el evento de haber diferencia entre el valor total señalado en el FORMATO de propuesta económica y el señalado en el SECOP.

17. En el evento en que no se indique ningún número o indique cero (0) en el FORMATO de propuesta económica.
18. Cuando se modifique durante la etapa precontractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
19. Cuando la propuesta presente tachaduras, raspaduras o enmendaduras, y éstas no hayan sido convalidadas en el mismo documento mediante la firma del oferente o su representante legal.
20. Cuando el oferente omita cotizar uno de los ítems requeridos.
21. Cuando el oferente no cotiza la totalidad de los componentes del objeto de este proceso.
22. Cuando el precio de la propuesta sea artificialmente bajo, una vez se agote el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
23. El incumplimiento de alguno de los índices financieros requeridos, habiéndosele dado la oportunidad de subsanarlo.
24. Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018 articulo 5).
25. Cuando la documentación que acredite la experiencia no corresponda a la exigida en el Pliego de condiciones, y no se subsane dentro del término establecido en el pliego de condiciones.
26. Cuando el Proponente incluya la Oferta económica o el valor de su propuesta en lugar diferente al establecido en la PLATAFORMA SECOP II para anexar su Oferta económica.
27. Cuando el Proponente incluya dentro de la misma Oferta o propuesta, varios valores o precios u omita la presentación o distinción del valor de la propuesta ofrecida; tornando la misma ambigua.
28. Cuando el Proponente presente la Oferta por medio diferente a la PLATAFORMA SECOP II, exceptuando las casusas previstas en la GUIA DE INDISPONIBILIDAD.
29. En todos los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones y en la normativa vigente
30. Cuando el oferente plural no se constituya en el SECOP II de acuerdo al guía para la creación de Proponentes plurales de Colombia Compra Eficiente
31. De acuerdo con el Parágrafo No. 01, artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados y deberán ser entregados por los Proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las Ofertas de aquellos Proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada hasta el plazo señalado; durante el término otorgado para subsanar las Ofertas, los Proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
32. Cuando no allegue los estados financieros debidamente certificados y dictaminados, siempre y cuando no se encuentre obligado a tener RUP, en el término establecido por el CNE para subsanar su propuesta.
33. Cuando los valores de la Oferta económica en el formato Excel difiere del establecido en la PLATAFORMA SECOP II.
34. La propuesta económica debe anexarse en la Plataforma SECOP II, junto con los anexos anteriormente mencionados so pena de rechazo

CAPITULO VIII

ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

11. MATRIZ DE RIESGOS

Se publica como anexo del presente pliego.

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

11.1. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

a. Para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta

Garantía solicitada	Análisis	Cuantía del Amparo	Vigencia del Amparo
Seriedad de la Oferta	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015	10% del valor total del presupuesto oficial	Tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del proceso de selección

b. Para amparar los riesgos de naturaleza contractual.

Las clases de garantías, los riesgos que debe cubrir la garantía de cumplimiento del contrato, el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual y la suficiencia de las garantías están consagradas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.8., 2.2.1.2.3.1.10., 2.1.2.3.1.11,2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17, del

Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo- Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento del contrato	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato más seis (6) meses previstos para la liquidación del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el cinco (5) % por ciento del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción.

CAPITULO IX

OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

12. INDEMNIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El contratista mantendrá indemne al Consejo Nacional Electoral contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

12.1. CESIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y expresa del Consejo Nacional Electoral.

12.2. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El contrato resultante de este proceso de selección no genera vínculo laboral alguno entre el Consejo Nacional Electoral y el personal que designe EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto, serán por cuenta del CONTRATISTA todos los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás pagos a que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.

12.3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Al contrato resultante de este proceso de selección, le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de modificación, interpretación y liquidación unilateral, y caducidad, de conformidad con lo establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

12.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación.

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, el Consejo Nacional Electoral, dentro de los dos (2) meses siguientes, liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, el Consejo Nacional Electoral podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual.

Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CAPITULO X

ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del decreto 1082 de 2015, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación se realizó el análisis de las obligaciones que en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales le apliquen, a efectos de lo cual se observó lo establecido en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- 2024, vigente para la fecha

del presente análisis.

De conformidad con la normatividad vigente, se procedió a verificar si el servicio que se pretende contratar se encuentra o no cobijado por un acuerdo internacional de libre comercio, que permita tener un referente para el análisis del mercado requerido.

Se establecen como condiciones para determinar si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial los siguientes aspectos:

- Que se trate de una entidad que esté cubierta por un acuerdo comercial.
- Que el valor de la contratación se encuentre dentro del rango límite señalado en el acuerdo para su aplicabilidad a la entidad estatal.
- Que no se encuentre exceptuado de su aplicación.

En cuanto al primer aspecto, se procede a verificar que acuerdos comerciales aplican, según la naturaleza de la entidad, precisando el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos comerciales:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México			NO	SI
	Perú			NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala				
	Honduras				
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta que al presente proceso está cubierto por los acuerdos comerciales tratados Alianza Pacifico (Chile, México, Perú), Canadá, Chile, Costa Rica, Estados Unidos, Estados AELC, México, Triángulo Norte, Unión Europea y Comunidad Andina, en los términos y condiciones previstos en dichos instrumentos internacionales.

CAPITULO XI

DEMÁS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA EL ADJUDICATARIO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación al momento de la aceptación del contrato por la PLATAFORMA SECOP II:

a). **Certificación Bancaria**: En la cual se indique el número de la cuenta bancaria (ahorros o corriente) a nombre de la empresa ganadora, si se trata de consorcio o unión temporal debe estar a nombre del oferente plural, actualizada a la fecha.
b). **Formato de creación de terceros:** Diligenciado y actualizado a la fecha.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA una vez sea suscrito el contrato, deberá presentar los siguientes documentos necesarios para la ejecución del contrato:

a). Aprobación de la Garantía.

b). Acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales.

c). Soportes de la afiliación del personal al Sistema de Seguridad Social.

d). Suscripción por las partes de la respectiva Acta de Inicio**.**

FIN DE LA CONVOCATORIA